



Gaceta Ecológica

ISSN: 1405-2849

[gaceta@ine.gob.mx](mailto:gaceta@ine.gob.mx)

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Naturales

México

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca

Gaceta Ecológica, núm. 56, 2000, pp. 57-101

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Distrito Federal, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=53905605>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal  
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

---

## SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

### REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAP

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 17, 18 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

#### REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

##### CAPÍTULO I

###### De la Competencia y Organización de la Secretaría

ARTÍCULO 1o.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, como Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley Forestal, la Ley Federal de Caza, la Ley de Pesca, la Ley General de Bienes Nacionales y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2o.- Al frente de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca estará el Secretario, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

A. Los servidores públicos siguientes:

- I. Subsecretario de Planeación;
- II. Subsecretario de Recursos Naturales;
- III. Subsecretario de Pesca, y
- IV. Oficial Mayor.

B. Las unidades administrativas siguientes:

- I. Unidad Coordinadora de Análisis Económico y Social;
- II. Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- III. Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- IV. Dirección General de Comunicación Social;
- V. Dirección General de Planeación;
- VI. Dirección General de Programas Regionales;
- VII. Dirección General del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable;
- VIII. Dirección General de Estadística e Informática;
- IX. Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre;
- X. Dirección General de Restauración y Conservación de Suelos;
- XI. Dirección General Forestal;
- XII. Dirección General de Política y Fomento Pesquero;

XIII. Dirección General de Administración de Pesquerías;

XIV. Dirección General de Infraestructura Pesquera;

XV. Dirección General de Acuacultura;

XVI. Dirección General de Recursos Humanos y Organización;

XVII. Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación;

XVIII. Dirección General de Administración, y

XIX. Delegaciones Federales.

C. Órganos desconcentrados:

- I. Comisión Nacional del Agua;
  - II. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;
  - III. Instituto Nacional de Ecología;
  - IV. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
  - V. Instituto Nacional de la Pesca, y
  - VI. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- La Secretaría cuenta con una Unidad de Contraloría Interna, órgano interno de control, que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de este Reglamento.

La Secretaría contará asimismo, con las unidades subalternas que se señalen en el Manual de Organización General de la Dependencia y, en su caso, en el de sus órganos desconcentrados, previa autorización de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y la de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARTÍCULO 3o.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca el Presidente de la República, para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo y de los programas a cargo de la Secretaría y de las entidades del sector coordinado.

##### CAPÍTULO II

###### Del Titular de la Secretaría

ARTÍCULO 4o.- Corresponde originalmente al Secretario, la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, quien podrá para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 5o.- El Secretario tendrá las facultades indelegables siguientes:

I.- Diseñar, fijar, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, incluidos sus órganos desconcentrados, de conformidad con la legislación aplicable y con las políticas nacionales, objetivos y metas que determine el Presidente de la República, así

como emitir las disposiciones de carácter general, normas, lineamientos y políticas en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competan a la Dependencia;

II.- Acordar con el Presidente de la República, los asuntos encomendados a la Secretaría que así lo ameriten, desempeñar las comisiones y funciones que le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

III.- Proponer al Presidente de la República los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;

IV.- Proponer al Presidente de la República las políticas y acciones que requiera la instrumentación de los programas sectoriales a su cargo;

V.- Dar cuenta al Congreso de la Unión, una vez abierto el periodo de sesiones ordinarias, del estado que guarda su ramo, e informar, además, cuando cualquiera de las Cámaras lo citen, así como en los casos que se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;

VI.- Refrendar para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;

VII.- Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales de amparo, en los términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la propia Constitución y su Ley Reglamentaria, en los casos en que lo determine el Titular del Ejecutivo Federal;

VIII.- Suscribir en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con la legislación aplicable, los instrumentos internacionales a formalizarse con gobiernos extranjeros u organismos internacionales;

IX.- Establecer las bases y lineamientos generales a que deban sujetarse las unidades administrativas de la Secretaría, para el otorgamiento de conformidad con la ley, de las concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y licencias en las materias de la competencia de la Secretaría;

X.- Coordinar los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales de la Secretaría y de sus órganos descentrados;

XI.- Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría, solicitar la autorización de la estructura a las dependencias competentes y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas, así como, en su caso, las de sus órganos descentrados y conferir las atribuciones que fueren necesarias para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;

XII.- Expedir el Manual de Organización General de la Secretaría y, en su caso, el de sus órganos descentrados, disponer su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como aprobar y expedir los demás manuales de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Secretaría;

XIII.- Diseñar y establecer los mecanismos que normen, ordenen y agilicen la relación de las delegaciones federales con

las oficinas centrales de la Secretaría y con sus órganos descentrados;

XIV.- Expedir el nombramiento de los servidores públicos superiores de la Secretaría y resolver sobre su remoción, así como designar encargados;

XV.- Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que participe ésta, y establecer los lineamientos conforme a los cuales dichos representantes deberán actuar;

XVI.- Establecer, dentro del marco de competencia de la Secretaría, las medidas necesarias para el eficaz cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación del desarrollo nacional y de descentralización, así como de programación, presupuestación, contabilidad, control interno y evaluación;

XVII.- Establecer, dentro del marco de competencia de la Secretaría, los consejos consultivos, comités y grupos de trabajo necesarios para promover la participación pública en el desahogo de los asuntos relacionados con el desarrollo sustentable, la protección ambiental y la gestión integral de los recursos naturales y de pesca;

XVIII.- Aprobar el anteproyecto de programa de presupuesto anual de egresos de la Secretaría y de sus órganos descentrados, presentarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como dar los lineamientos para la formulación de los correspondientes a las entidades paraestatales del sector;

XIX.- Expedir las normas oficiales mexicanas y determinar el número, competencia e integrantes de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como designar a los servidores públicos que deban presidirlos, cuando corresponda esta atribución a la Secretaría;

XX.- Solicitar las expropiaciones de bienes necesarios para el desarrollo de los programas de la Secretaría;

XXI.- Autorizar la celebración de acuerdos, bases de coordinación o de concertación y de cooperación técnica y, en general todos aquellos actos en los que la Secretaría sea parte y, en su caso, designar al servidor público que deba suscribirlos en su representación;

XXII.- Expedir las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría y proveer a su cumplimiento en los términos de ley;

XXIII.- Resolver los recursos administrativos que le correspondan, de acuerdo con la legislación aplicable;

XXIV.- Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación o aplicación de este Reglamento y sobre los casos no previstos en él, y

XXV.- Expedir los acuerdos secretariales, avisos, circulares y demás actos que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales aplicables, o aquellos que le encomiende el Presidente de la República.

### CAPÍTULO III

De los Titulares de las Subsecretarías

ARTÍCULO 6o.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, quien tendrá las atribuciones siguientes:

---

I.- Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas a su cargo;

II.- Desempeñar las funciones y las comisiones que el Secretario le delegue o encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

III.- Someter a la aprobación del Secretario aquellos estudios y proyectos de disposiciones jurídicas, bases y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en el área de su responsabilidad y que así lo ameriten;

IV.- Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;

V.- Dirigir, programar y coordinar las labores de las unidades administrativas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Secretaría;

VI.- Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que les correspondan;

VII.- Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento del servicio administrativo en las unidades que se le hubieran adscrito y proponer al Secretario la delegación en servidores públicos subalternos, de atribuciones que se les hayan encomendado;

VIII.- Participar y, en su caso, presidir, cuando sean designados para ello, los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren las normas oficiales mexicanas que sean competencia de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX.- Proponer en el ámbito de sus atribuciones las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos conforme a las cuales los órganos descentrados desarrollarán los programas aprobados por el Secretario;

X.- Proponer al Secretario, con la participación que corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales, la adopción de políticas y lineamientos en foros y temas internacionales competencia de la Secretaría, así como programas y proyectos de cooperación técnica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios dentro de la competencia de la Secretaría;

XI.- Proponer al Secretario las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas que se les hubieren adscrito; comunicar a éstas los acuerdos respectivos y apoyar técnicamente la desconcentración y delegación de facultades de dichas unidades;

XII.- Otorgar, revocar, modificar y declarar la extinción de las concesiones sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los recursos naturales y de pesca sujetos a su competencia, así como autorizar la sustitución de sus titulares, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIII.- Proporcionar la información, datos y la cooperación técnica que les sean requeridos por otras dependencias de la Administración Pública Federal, de acuerdo a las normas y políticas que hubiere expedido o señalado el Secretario;

XIV.- Resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias les correspondan;

XV.- Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas que se les hubieren adscrito y en acuerdo

extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencia al público;

XVI.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o le correspondan por suplencia, y

XVII.- Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas, así como las que competen a las unidades administrativas que se les hubieren adscrito.

#### CAPÍTULO IV

##### Del Titular de la Oficialía Mayor

ARTÍCULO 7o.- Al frente de la Oficialía Mayor habrá un Oficial Mayor quien tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas adscritas a su cargo;

II.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le delegue o encomiende y, mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

III.- Establecer con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y administrativos así como para los servicios generales de acuerdo con los programas y objetivos de la Secretaría;

IV.- Expedir los nombramientos del personal de la Secretaría, autorizar los movimientos de personal y resolver los casos de terminación de sus efectos, e imponer las sanciones y medidas disciplinarias cuando éstos incurran en irregularidades o faltas de carácter laboral;

V.- Participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo, difundirlas entre el personal de la Secretaría y vigilar su cumplimiento; así mismo, conducir las relaciones de la Secretaría con el Sindicato, conforme a los lineamientos que emita el Secretario, y aplicar los sistemas de estímulos y recompensas que determinen los ordenamientos legales;

VI.- Elaborar y someter a consideración del Secretario, los manuales de organización y procedimientos de la Secretaría, sus modificaciones, así como las propuestas de cambio a la organización interna que propongan los titulares de las unidades administrativas de la misma;

VII.- Definir y conducir la política de desarrollo del personal y el mejoramiento de sus condiciones sociales, culturales, de seguridad e higiene en el trabajo para el mejor desempeño de sus actividades;

VIII.- Establecer las políticas, normas y criterios para la capacitación de los servidores públicos de la Secretaría;

IX.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo y proponer al Secretario los cambios de organización de las unidades administrativas que se le hubieren adscrito;

X.- Establecer de acuerdo con la normatividad, las directrices y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación y sistemas administrativos de la Secretaría, así como determinar los correspondientes al ejercicio presupuestal de la misma y vigilar su aplicación;

XI.- Someter a la aprobación del Secretario los lineamientos, sistemas y procedimientos para la organización, funcionamien-

to, desarrollo, simplificación, desconcentración y descentralización administrativa de la Secretaría;

XII.- Integrar el Programa Operativo Anual de la Secretaría;

XIII.- Integrar y someter a la consideración del Secretario el anteproyecto del programa de presupuesto anual de la Secretaría, incluyendo el de los órganos desconcentrados y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su autorización y modificaciones conforme a lo dispuesto en la ley, así como asignar el presupuesto anual que corresponde a cada unidad administrativa y órgano desconcentrado, conforme al presupuesto aprobado a la Dependencia;

XIV.- Llevar el ejercicio y control presupuestal, así como la contabilidad de la Secretaría y la evaluación programática-presupuestal;

XV.- Elaborar y presentar la cuenta anual de la Hacienda Pública Federal del Sector y participar en la parte que corresponda a la Secretaría en la realización del Informe Presidencial;

XVI.- Participar, en los términos que señalan las disposiciones legales, en la gestión de créditos y aportaciones de origen externo para financiar programas de la Secretaría y efectuar las gestiones para su reembolso;

XVII.- Intervenir en los procesos de planeación y programación de la obra pública;

XVIII.- Efectuar los arrendamientos y adquisiciones de bienes y servicios, así como autorizar y regular la adquisición y el suministro;

XIX.- Autorizar, en consulta con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los convenios y contratos que afecten el presupuesto de la Secretaría, y los demás actos de administración que requieran ser documentados conforme a los lineamientos que fije el Secretario;

XX.- Establecer los sistemas de control e información sobre recursos humanos, materiales, presupuesto, contabilidad, ingresos fiscales, fideicomisos, mandatos, contratos y actos análogos, organización, correspondencia y archivo;

XXI.- Proporcionar a las unidades administrativas de la Secretaría, los servicios de apoyo administrativo, así como los demás que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos de la Secretaría;

XXII.- Establecer, controlar y evaluar el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría, así como emitir las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del programa;

XXIII.- Expedir certificaciones cuando procedan de los documentos que obren en los archivos de la Oficialía Mayor, en consulta con Dirección General de Asuntos Jurídicos;

XXIV.- Conducir el proceso de modernización administrativa de la Secretaría;

XXV.- Proponer al Secretario la designación o remoción, en su caso, de los representantes de la Secretaría ante las comisiones o comités mixtos de carácter laboral;

XXVI.- Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría;

XXVII.- Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas que se le adscriban y, en acuerdo extraordinario a cualquier otro funcionario subalterno, así como conceder audiencia al público;

XXVIII.- Formular, en los asuntos de su competencia, los anteproyectos de reglamentos, decretos y ordenamientos legales aplicables, con la participación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

XXIX.- Establecer y operar el sistema de orientación e información al público y la recepción de sugerencias, y

XXX.- Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas, así como las que competan a las unidades administrativas que se le hubieren adscrito.

## CAPÍTULO V

### De las Unidades

ARTÍCULO 8o.- Al frente de cada Unidad habrá un Titular, quien tendrá, en lo que corresponda, las atribuciones que el artículo 13 confiere a los Directores Generales.

ARTÍCULO 9o.- La Unidad Coordinadora de Análisis Económico y Social tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Realizar en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, investigaciones sobre la estructura, funcionamiento y evolución de la situación económica y social del sector, que supongan implicaciones para el proceso de protección ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales y pesqueros;

II.- Contribuir al diseño de instrumentos de política ambiental y de aprovechamiento de recursos naturales y pesqueros, asegurando su costo y efectividad, eficiencia, equidad y pertinencia;

III.- Promover el diseño y aplicación de instrumentos de política ambiental que hagan compatible el desarrollo de las metas económicas y sociales con la protección y conservación del medio ambiente y el manejo de recursos naturales;

IV.- Participar en el establecimiento de prioridades de la política ambiental y del manejo de recursos naturales;

V.- Evaluar las acciones, políticas y programas sectoriales en materia ambiental y recursos naturales;

VI.- Diseñar mecanismos de financiamiento que permitan llevar a cabo los proyectos de conservación, solución, control de la contaminación, aprovechamiento de recursos naturales entre otros, en donde intervengan las diferentes áreas de la Secretaría;

VII.- Contribuir al diagnóstico de la situación ambiental en relación con los compromisos internacionales, así como al diseño de políticas para que México cumpla con los mismos;

VIII.- Evaluar los costos y beneficios económicos, sociales y ambientales de la normatividad ambiental;

IX.- Evaluar los costos y beneficios de las acciones, programas y políticas de la Secretaría, y

X.- Proponer el uso eficiente de los créditos externos y donaciones otorgadas por organizaciones y organismos internacionales destinados a resolver problemas ambientales y de manejo de recursos naturales en el territorio nacional, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 10.- La Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Proponer al Secretario para su aprobación, con la colaboración de las unidades administrativas competentes, la política general de la Secretaría en materia de asuntos internaciona-

les, de acuerdo con los lineamientos señalados por la Secretaría de Relaciones Exteriores;

II.- Ser el conducto formal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, entidades extranjeras y organismos internacionales, para la suscripción de acuerdos, aprobación de programas, definición de actividades y participación en eventos y foros internacionales, y en general el control de la gestión de todas las actividades internacionales de la Secretaría;

III.- Formular el capítulo en materia de asuntos internacionales de la Secretaría, para la integración del programa sectorial, darle seguimiento y evaluar su ejecución;

IV.- Integrar y evaluar los programas y actividades que en materia internacional propongan las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, someterlas a la aprobación del Secretario, así como coordinarlos, dar seguimiento y evaluar su ejecución;

V.- Promover y participar con las unidades administrativas competentes, en las negociaciones para obtener el financiamiento externo que requiera la Secretaría, llevando el registro y control del cumplimiento de los acuerdos respectivos, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI.- Coordinar y supervisar las políticas de la Secretaría en materia internacional, en estrecha relación con las unidades administrativas competentes de la misma y constituirse en depositario y custodio de los acuerdos interinstitucionales en que la Secretaría sea parte, de conformidad con la legislación aplicable;

VII.- Coordinar y supervisar el funcionamiento de las representaciones de la Secretaría en el extranjero, así como constituir el conducto formal de comunicación mediante el cual se les transmitirán los acuerdos, órdenes y disposiciones que dicten las unidades administrativas de la Secretaría, evaluar su establecimiento o supresión y aprobar sus programas y presupuestos de operación, conforme a las disposiciones aplicables;

VIII.- Promover la constitución de empresas con capital nacional y extranjero, dedicadas a la conservación o al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y pesqueros, sujetos a la competencia de la Secretaría o a la provisión de bienes y servicios del o para el sector; y dar seguimiento al otorgamiento de permisos y autorizaciones a extranjeros, así como sobre la certificación ambiental de dichos bienes y servicios por origen, proceso o especificaciones de producto;

IX.- Coadyuvar con las dependencias de la Administración Pública Federal competentes y con las unidades administrativas de la Secretaría en la formulación de una estrategia de comercio exterior para el sector, proponiendo los instrumentos económicos, estímulos, subsidios, franquicias, mercados externos, concesiones, permisos, restricciones y otros, así como identificar los instrumentos económicos y oportunidades de mercado que se ofrezcan en el exterior;

X.- Promover y participar con las unidades administrativas competentes, en las negociaciones de comercio exterior en las materias de competencia de la Secretaría, así como dar seguimiento y evaluar las actividades que de ellas se deriven;

XI.- Proponer las políticas de promoción internacional de la Secretaría relativas a la capacitación, desarrollo tecnológico

y científico y coordinar las actividades de intercambio y cooperación económica, científica y tecnológica de la misma, así como coadyuvar con la Dirección General de Comunicación Social en la difusión de dicha información al interior del sector;

XII.- Coordinar la integración de los informes que deban presentarse a organismos internacionales y la celebración de reuniones de seguimiento y evaluación de compromisos con organizaciones e instituciones nacionales en materia de asuntos internacionales que sean competencia de la Secretaría, así como con representaciones extranjeras y organismos multinacionales y financieros internacionales;

XIII.- Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos descentralizados, en materia de asuntos internacionales;

XIV.- Analizar, evaluar y, en su caso, tramitar las solicitudes de proyectos de cooperación internacional que presenten o reciban las distintas áreas de la Secretaría, así como darles seguimiento;

XV.- Promover, organizar y coordinar la participación de la Secretaría y de sus órganos descentralizados, en eventos o foros de carácter internacional, relacionados con las materias competencia de la Secretaría;

XVI.- Proponer al Secretario para su aprobación, la designación de los servidores públicos que deban participar en foros y reuniones internacionales de interés para la Secretaría, así como los lineamientos que deberán regir su participación;

XVII.- Participar en la promoción y difusión de las actividades internacionales realizadas por la Secretaría, y

XVIII.- Integrar y difundir en el sector, en coordinación con las unidades administrativas competentes, la oferta relativa a becas, cursos y seminarios provenientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Gobiernos e instituciones extranjeras y organismos regionales e internacionales; asimismo coadyuvar en su gestión y llevar un registro actualizado de los participantes nacionales.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría cuenta con una Unidad de Contraloría Interna, órgano interno de control, al frente de la cual el Contralor Interno designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades designados en los mismos términos.

Con sujeción a su presupuesto autorizado, los órganos descentralizados contarán, en su caso, con una Contraloría Interna en los términos del párrafo anterior. En el supuesto de que algún órgano descentralizado no cuente con dicha Contraloría, o bien, que la propia Contraloría no cuente con alguna de las áreas señaladas en el párrafo precedente, las facultades que correspondan a cada una de éstas se ejercerán por la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría.

Los servidores públicos a que se refieren los párrafos anteriores, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el artículo 26,

---

fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

## CAPÍTULO VI

### De las Direcciones Generales

**ARTÍCULO 12.-** A cargo de cada una de las Direcciones Generales habrá un Titular, quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será el responsable ante las autoridades superiores de su correcto funcionamiento. Los Directores Generales serán auxiliados por los Directores Generales Adjuntos, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, Oficina, Sección y Mesa, y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 13.-** Los Directores Generales tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

I.- Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

II.- Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia;

III.- Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad en aquellos asuntos que sean de su competencia;

IV.- Proponer al personal a su cargo, previa evaluación que realicen, de conformidad con la normatividad aplicable, y enviar los proyectos de nombramiento o contratación a la unidad administrativa competente, para su formalización;

V.- Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como en la contratación del servicio externo que fuese necesario; autorizar dentro del ámbito de su competencia, licencias de conformidad con las necesidades del servicio; y participar directamente en los casos de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VI.- Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las unidades administrativas a su cargo;

VII.- Asesorar técnicamente, en asuntos de su competencia a las demás unidades administrativas de la Secretaría;

VIII.- Coordinarse con los titulares de las otras unidades administrativas de la Secretaría, cuando así se requiera para su mejor funcionamiento;

IX.- Formular el Programa Operativo Anual y el anteproyecto del presupuesto, con base en los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos a la unidad administrativa a su cargo, conforme a las normas establecidas por la Oficialía Mayor, así como ejercer el presupuesto autorizado;

X.- Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor, los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes a la unidad administrativa a su cargo;

XI.- Analizar y compilar el marco normativo que regule el ejercicio de sus atribuciones, y proponer cuando se requiera, la creación o modificación de las disposiciones jurídicas conducentes;

XII.- Proponer los anteproyectos de normas oficiales mexicanas que procedan en la materia de su competencia, así como participar y, en su caso, presidir, cuando sean designados para ello, los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren las normas oficiales mexicanas, responsabilidad de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIII.- Analizar y resolver, en las materias de su competencia, sobre las solicitudes de autorización y registro para el uso de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas, así como expedir la conformidad de las evaluaciones de las normas oficiales mexicanas y la aprobación y supervisión de las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XIV.- Proponer al Secretario, con la intervención que corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales, la participación de la Secretaría en los foros internacionales en materia de sus respectivas competencias, las políticas y lineamientos que deban regir dicha participación, los mecanismos para cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos de los que México sea parte, y los programas y proyectos de cooperación técnica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios en materias de la competencia de la Secretaría;

XV.- Proponer la coordinación de acciones con las demás dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como la concertación e inducción con los sectores social y privado, para conjuntar recursos y esfuerzos en la realización de las actividades de su competencia;

XVI.- Proponer las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos que se requieran para el ejercicio de las facultades encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, así como para el diseño, ejecución y evaluación de los programas del sector, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos deriven y de los correspondientes programas operativos anuales;

XVII.- Supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones a su cargo, cuando sean objeto de desconcentración o delegación;

XVIII.- Recibir, en acuerdo ordinario a los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento o su equivalente y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, y conceder audiencia al público;

XIX.- Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que les sea requerido internamente o por otras dependencias, de acuerdo con las políticas y normas que se establezcan por el Secretario;

XX.- Expedir cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en los archivos de la Dirección General a su cargo;

XXI.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o le correspondan por suplencia;

XXII.- Expedir los oficios mediante los cuales se comisione al personal que realice las diligencias que ordene el Titular de la Secretaría, su superior jerárquico o aquéllas que le competan, y

---

XXIII.- Las demás que les atribuya expresamente el Titular de la Secretaría, así como las que le confieran las disposiciones legales aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 14.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones:

I.- Fijar, sistematizar, unificar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes, para efectos administrativos, y de otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Secretaría;

II.- Atender y dirigir los asuntos jurídicos de la Secretaría, coordinar y supervisar los de sus órganos desconcentrados, así como ejercer sus facultades sin perjuicio de las que correspondan a las áreas jurídicas de éstos y las que, en su caso, existan en las delegaciones federales de la Secretaría en las entidades federativas;

III.- Formular, revisar y someter a la consideración del Secretario, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de la competencia de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados;

IV.- Revisar los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales que deba refrendar el Secretario;

V.- Revisar los proyectos de normas oficiales mexicanas en el ámbito de competencia de la Secretaría y gestionar su publicación;

VI.- Representar legalmente a la Secretaría y a su Titular en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en que se requiera su intervención, con excepción de aquellos que estén expresamente encomendados a las Unidades Jurídicas de los órganos desconcentrados y las que, en su caso, existan en las delegaciones federales de la Secretaría en las entidades federativas;

VII.- Solicitar la intervención del Procurador General de la República en todos aquellos asuntos contenciosos que le competan en los términos del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proporcionándole opinión jurídica y elementos de juicio en cada caso;

VIII.- Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría y a sus órganos desconcentrados, actuar como órgano de consulta y realizar los estudios e investigaciones jurídicos que requiera el desarrollo de las atribuciones de la Secretaría;

IX.- Compilar y promover la difusión de las normas jurídicas relacionadas con las funciones de la Secretaría;

X.- Expedir cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en los archivos de la Secretaría;

XI.- Designar dentro de los notarios autorizados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a los que deban intervenir en las operaciones inmobiliarias de la competencia de la Secretaría;

XII.- Revisar los convenios, contratos y demás actos jurídicos de las unidades administrativas que deriven en obligaciones para la Secretaría;

XIII.- Auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría, cuando así lo requieran, en la realización de licitaciones públicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV.- Iniciar a petición de las unidades administrativas centrales, el procedimiento de rescisión de los contratos y conve-

nios, tramitar sus etapas procesales y proponer la resolución correspondiente;

XV.- Establecer criterios en la resolución de recursos administrativos de su competencia y aquellos que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría y a sus órganos desconcentrados;

XVI.- Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deben rendir el Presidente de la República, en los casos en los que se hubiere conferido la representación presidencial, y el Secretario, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; asimismo los escritos de demanda o contestación según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; intervenir cuando la Secretaría tenga carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo, así como formular, en general, todas las promociones que a dichos juicios se refieran;

XVII.- Representar al Secretario ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, ante otras autoridades laborales, en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado «B» del artículo 123 Constitucional; formular dictámenes, demandas de cese de los empleados de la Secretaría, contestación de demandas laborales, formulación y absolución de posiciones, desistimientos o allanamientos y en general, todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento;

XVIII.- Formular a nombre de la Secretaría, las denuncias y querellas que a su juicio correspondan, y otorgar discrecionalmente el perdón;

XIX.- Solicitar de la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con lo que dispone la fracción XXIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la reivindicación de la propiedad federal administrada por la Secretaría, así como la destinada a ésta;

XX.- Participar con las unidades administrativas competentes en la aplicación de las disposiciones jurídicas aplicables en materia laboral y de responsabilidades de los servidores públicos;

XXI.- Tramitar y someter a la consideración del Secretario, los expedientes relativos a los procedimientos previstos en la Ley de Expropiación y otras disposiciones legales aplicables, en los casos de afectaciones de todo tipo que realice la Secretaría;

XXII.- Gestionar en el Diario Oficial de la Federación, las publicaciones de los instrumentos legales que emita la Secretaría y sus órganos desconcentrados;

XXIII.- Realizar los trámites legales para la adquisición, regularización y protección jurídica de los bienes inmuebles destinados a la Secretaría y llevar un catálogo de éstos, y

XXIV.- Coordinar y establecer lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para el mejor desempeño de las unidades jurídicas de las Delegaciones Federales en los Estados y de los órganos desconcentrados, a fin de que su actuación se realice en forma coordinada y dentro de la estricta legalidad.

ARTÍCULO 15.- La Dirección General de Comunicación Social tendrá las atribuciones siguientes:

---

I.- Ejecutar la política de comunicación social y de relaciones públicas que determine el Secretario, de conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia;

II.- Formular y proponer al Secretario, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación, el programa que dé cumplimiento a la política de comunicación social de la Secretaría;

III.- Diseñar y llevar a cabo las actividades de difusión, comunicación, prensa y relaciones públicas de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados;

IV.- Mantener y fortalecer las relaciones con los medios de comunicación en los ámbitos nacional e internacional, para informar de las acciones que realiza la Secretaría y sus órganos desconcentrados, así como las entidades del sector;

V.- Proponer al Secretario para su aprobación, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo para la participación de la Secretaría en ferias, exposiciones y eventos en materia de comunicación social;

VI.- Captar, analizar y procesar la información de los medios de comunicación, referente a los acontecimientos de interés para la responsabilidad de la Secretaría y difundirla internamente;

VII.- Elaborar y ejecutar el programa editorial de la Secretaría, mediante el diseño, producción y distribución de los libros, folletos y demás material documental o didáctico;

VIII.- Coordinar con las demás dependencias de la Administración Pública Federal y con las unidades administrativas, la divulgación de la información, publicaciones y publicidad de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, así como concertarlos con los sectores social y privado;

IX.- Realizar encuestas, sondeos de opinión pública y organizar grupos de enfoque que permitan conocer los efectos de las acciones de la Secretaría en las materias de su competencia;

X.- Ordenar la publicación y avisos que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables corresponda hacer a la Secretaría en el ámbito de su competencia;

XI.- Realizar el diseño, guión, producción, edición y distribución de materiales audiovisuales, boletines, artículos, reportajes, notas informativas, publicaciones y demás materiales sobre las actividades de la Secretaría, en coordinación, en su caso, con las demás unidades administrativas competentes;

XII.- Utilizar los tiempos oficiales de radio y televisión que le asignen a la Secretaría, y

XIII.- Dar a conocer al público las medidas que recomiendan las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en los casos de contingencia ambiental o fenómenos naturales que afecten a la población o al medio ambiente.

ARTÍCULO 16.- La Dirección General de Planeación tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Participar en el Sistema Nacional de Planeación Democrática y ejercer las funciones que deriven de dicha participación, en coordinación con las unidades administrativas competentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II.- Proponer políticas y fijar lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para llevar a cabo el proceso de planeación en el ámbito de competencia de la Secretaría, así como supervisar el cumplimiento de

los objetivos, políticas, estrategias y metas de la planeación nacional del desarrollo;

III.- Coordinar la formulación y la integración de los programas sectoriales, de mediano plazo, y participar en la formulación de programas regionales y especiales de la Secretaría, evaluando periódicamente su efectividad;

IV.- Proponer al Secretario con la colaboración de las unidades administrativas competentes, las acciones que deban ser coordinadas, concertadas e inducidas, así como los acuerdos intersectoriales necesarios para promover el desarrollo sustentable;

V.- Incorporar al proceso de planeación los programas de normalización en las materias de la competencia de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas competentes y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI.- Proponer al Secretario, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para el cumplimiento eficaz de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento y deuda, en coordinación con la Oficialía Mayor, a fin de lograr la gestión integral de la protección ambiental y el aprovechamiento de los recursos naturales y pesca;

VII.- Proponer las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos a que deberá sujetarse la participación de la Secretaría en los consejos de administración, consejos consultivos, comités técnicos u órganos de gobierno de los que la Secretaría sea miembro, o de cualquier otro y dar seguimiento a los acuerdos generados en ellos;

VIII.- Evaluar el avance y resultados de los programas de la Secretaría, así como formular informes periódicos y, en su caso, proponer las medidas correctivas necesarias y llevar a cabo el seguimiento respectivo;

IX.- Integrar en coordinación con la Oficialía Mayor la información necesaria para formular la parte que corresponda a la Secretaría del Informe Presidencial, y elaborar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el informe al Congreso de la Unión del Secretario, cuando sea requerido para ello, el informe de ejecución anual del Plan Nacional de Desarrollo, la Memoria de Labores de la Secretaría, y los demás que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

X.- Coordinar las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso permanente de consulta popular del sector, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 17.- La Dirección General de Programas Regionales tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Promover la coordinación institucional para el diseño, ejecución y evaluación de programas de desarrollo regional sustentable;

II.- Establecer las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para asegurar la coordinación de las unidades administrativas de la Secretaría, en torno a la programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo regional sustentable;

III.- Promover la coordinación de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la

---

Secretaría, a fin de que orienten sus acciones de manera integrada hacia los proyectos regionales prioritarios;

IV.- Colaborar con la unidad administrativa correspondiente, para impulsar la participación de los gobiernos estatales y municipales en el diseño, ejecución y evaluación de los programas regionales;

V.- Fomentar la participación de organizaciones sociales, entidades privadas, organismos no gubernamentales y de la comunidad científica nacional, en los programas de desarrollo regional sustentable;

VI.- Promover la generación de modelos de desarrollo regional para las diferentes condiciones del país, que puedan ser utilizados en zonas semejantes;

VII.- Propiciar las inversiones públicas y privadas y dirigir su aplicación en torno a los programas de desarrollo regional sustentable;

VIII.- Participar en la promoción del ordenamiento ecológico de las regiones prioritarias, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

IX.- Promover la constitución de consejos regionales y organismos similares de planeación participativa de las regiones y coadyuvar en su funcionamiento, de conformidad con el Programa de Desarrollo Regional Sustentable de la Secretaría;

X.- Participar en el diseño y desarrollo de sistemas regionales de información productiva, social y ambiental, con las unidades administrativas competentes;

XI.- Evaluar el efecto de políticas generales, tanto ambientales como de desarrollo, en las regiones prioritarias;

XII.- Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el diseño y desarrollo de programas de educación, capacitación y difusión para técnicos, servidores públicos y productores, en las regiones prioritarias, y

XIII.- Opinar sobre la sustentabilidad de los planes de manejo de áreas naturales protegidas, en particular en apoyo de los programas de desarrollo regional sustentable.

ARTÍCULO 18.- La Dirección General del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Formular, coordinar y supervisar el desarrollo de los programas y proyectos de educación y capacitación para el desarrollo sustentable, en apoyo de las actividades de la Secretaría y de sus órganos descentrados;

II.- Proponer a la Secretaría de Educación Pública, las políticas y estrategias para reforzar en materia ambiental y de desarrollo sustentable, los planes y programas de estudio, así como los correspondientes materiales didácticos y los programas de capacitación y actualización del magisterio nacional;

III.- Promover ante las instituciones de educación tecnológica y superior y de investigación científica del país, el establecimiento de especialidades y posgrados dirigidos a formar los cuadros profesionales que requiere el desarrollo sustentable, así como el fortalecimiento en esta materia de los programas ya existentes;

IV.- Coordinar las estrategias y procedimientos de educación y capacitación técnica y académica para el fortalecimiento institucional de la Secretaría y sus órganos descentrados;

V.- Programar la realización conjunta de actividades en materia de educación ambiental y capacitación para el desarrollo sustentable que soliciten las distintas áreas de la Secretaría y sus órganos descentrados, así como de las entidades federativas y municipios que lo requieran y, en su caso, otorgarles la asistencia técnica;

VI.- Formular y ejecutar, en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social, los proyectos de comunicación educativa dirigidos a la formación de una concientización pública y a fomentar la participación ciudadana para el desarrollo sustentable;

VII.- Promover y realizar estudios e investigaciones sobre educación y capacitación para el desarrollo sustentable; publicar y difundir por sí o a través de terceros sus resultados, con la intervención de la Dirección General de Comunicación Social;

VIII.- Fungir como Secretaría Técnica de los comités de evaluación para el otorgamiento de premios y reconocimientos que establezca la Secretaría en materia de ecología y desarrollo sustentable;

IX.- Promover, convocar, organizar y dar seguimiento a eventos de educación y capacitación para el desarrollo sustentable, aprovechando las instalaciones y equipo para realizar actividades de capacitación de que dispongan otras áreas de la Secretaría o sus órganos descentrados;

X.- Impulsar y apoyar la formación de promotores ambientales en el país, así como la organización de redes de individuos e instituciones que desarrollen proyectos de educación ambiental y capacitación para el desarrollo sustentable, y

XI.- En representación de la Secretaría y en los ámbitos de su respectiva competencia, suscribir acuerdos y convenios de cooperación para la realización de proyectos conjuntos, así como para la obtención de donaciones, comodatos y financiamiento en apoyo de los proyectos y servicios; cuando dichos acuerdos y convenios sean de carácter internacional, deberá coordinarse con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales.

ARTÍCULO 19.- La Dirección General de Estadística e Informática tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Promover e integrar en coordinación con las unidades administrativas competentes, los sistemas de información ambiental, de recursos naturales y pesca, y los demás que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II.- Contribuir a la prestación del servicio público de información en materia ambiental, de recursos naturales y de pesca, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III.- Integrar la información estadística en las materias de la competencia de la Secretaría y proporcionarla a los organismos internacionales que la requieran, a través de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV.- Implantar en coordinación con las unidades administrativas competentes, los sistemas de registro, estadísticos y cartográficos a nivel central y de delegaciones;

V.- Supervisar la operación de los sistemas de registro, de estadística y cartográficos en delegaciones federales, operar la integración central de la información y proporcionar los servicios de consulta a las unidades administrativas que así lo requieran;

VI.- Evaluar junto con las unidades administrativas competentes, la información contenida en los registros y generada por los sistemas estadísticos y cartográficos para adecuarla a los requerimientos de las áreas usuarias;

VII.- Realizar en coordinación con las unidades administrativas competentes, investigaciones, encuestas y muestreos estadísticos requeridos;

VIII.- Establecer la coordinación necesaria con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas y con instituciones privadas, para la obtención de la información requerida por la Secretaría y proponer la celebración, en los casos que proceda, de los convenios respectivos;

IX.- Establecer las políticas y lineamientos internos de carácter técnico, relativos a la adquisición, operación y mantenimiento de sistemas de informática y teleinformática para la Secretaría;

X.- Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el informe bienal de la situación general en materia del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

XI.- Elaborar y ejecutar el programa de desarrollo informático de la Secretaría en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XII.- Capacitar al personal de la Secretaría, en el uso de equipos, redes locales y remota, y sistemas de procesamiento, incluyendo al personal de las delegaciones federales y, en su caso, al de los órganos desconcentrados;

XIII.- Dar asesoría en el diseño, programación y procesamiento de datos, soporte técnico y de ingeniería, así como servicio de acceso a bancos externos de información a las unidades administrativas cuando lo requieran, y

XIV.- Operar la red teleinformática de la Secretaría, asegurando la integridad y confiabilidad de la información.

ARTÍCULO 20.- La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Atender, dirigir y resolver los asuntos de la Secretaría en materia de propiedad, posesión, administración y conservación de los siguientes bienes nacionales de su competencia: la zona federal marítimo terrestre, las playas marítimas, los terrenos ganados al mar o a cualesquiera otros depósitos de aguas marítimas;

II.- Formular, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los programas para la protección y el aprovechamiento sustentable de los bienes nacionales de su competencia, así como establecer y dirigir las políticas y lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para el uso, administración, aprovechamiento y conservación de dichos bienes nacionales, a los cuales se sujetará la celebración de convenios o contratos y el otorgamiento de destinos, concesiones, permisos y autorizaciones;

III.- Participar en la delimitación de los recintos portuarios que afecten los bienes nacionales de su competencia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

IV.- Organizar, integrar y mantener actualizado el inventario, catálogo y catastro de los bienes nacionales de su competencia, así como el registro y padrón de destinatarios, concesiona-

rios, permissionarios y ocupantes de dichos bienes; y reunir, revisar y determinar los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para su elaboración, operación y manejo;

V.- Establecer y dirigir las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para realizar y, en su caso, autorizar los trabajos de deslinde, delimitación, amojonamiento, zonificación y equipamiento de los bienes nacionales de su competencia;

VI.- Aprobar los proyectos de construcción, ampliación, reparación, adaptación o demolición de obras, acciones y servicios en los bienes de su competencia, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

VII.- Coordinar y concertar acciones con los sectores público, social y privado para el aprovechamiento sustentable y conservación de los bienes nacionales de su competencia y, para la coordinación de acciones de apoyo y asesoría en los programas y actividades de su responsabilidad;

VIII.- Promover y participar en la formulación y, en su caso, celebración de acuerdos y convenios de coordinación y concertación en la materia de su competencia para conjuntar recursos y esfuerzos en la realización de las acciones de su responsabilidad;

IX.- Conocer y resolver sobre las solicitudes de desincorporación del dominio público de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas; formular los proyectos de decreto correspondientes, con la intervención que corresponda a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y coordinar su tramitación, así como intervenir en representación del Gobierno Federal en la enajenación y afectación de dichos bienes. Asimismo, podrá conocer sobre las solicitudes de destino que sobre los bienes de su competencia le formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de los estados y los municipios, elaborando los proyectos de acuerdo correspondientes, con la participación que, en su caso, corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

X.- Otorgar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y asignaciones sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales de su competencia y autorizar las modificaciones a las condiciones y bases de los permisos, así como las solicitudes de cesión de derechos y obligaciones en la materia;

XI.- Proponer el otorgamiento, revocación, extinción y rescate de las concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales de su competencia y las modificaciones a sus condiciones y bases, así como las solicitudes de sustitución de su titular;

XII.- Promover y gestionar ante las dependencias competentes, la realización de avalúos de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas;

XIII.- Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los criterios para fijar el monto de los derechos federales, que de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, deban cubrirse por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes nacionales de su competencia, así como revisarlos y

---

proponer sus modificaciones y los mecanismos para su eficiente recaudación;

XIV.- Establecer, dirigir e instrumentar políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos, sobre limpieza, conservación, mantenimiento de los bienes nacionales de su competencia, y

XV.- Proporcionar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos los elementos necesarios para que promueva los juicios y diligencias que deban seguirse respecto a los bienes nacionales de su competencia por conducto de la Procuraduría General de la República.

ARTÍCULO 21.- La Dirección General de Restauración y Conservación de Suelos tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Atender, dirigir y supervisar los asuntos de la Secretaría en materia del uso, aprovechamiento sustentable, restauración y conservación de los suelos;

II.- Formular, integrar y evaluar el programa nacional de restauración y conservación de suelos y el inventario de éstos, tomando en consideración las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

III.- Formular, organizar y evaluar, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes, los programas de forestación, reforestación y de restauración para el rescate de zonas degradadas, así como validar el desarrollo de actividades productivas para el manejo sustentable de los suelos;

IV.- Establecer los lineamientos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos necesarios para la protección, restauración y mejoramiento de suelos, así como para regular y ordenar su uso y aprovechamiento, en coordinación con las unidades competentes de la Secretaría y con otras dependencias de la Administración Pública Federal;

V.- Promover y coordinar la aplicación de los criterios ambientales para la protección y aprovechamiento del suelo y proponer la expedición de declaratorias para regular su uso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas competentes;

VI.- Autorizar el cambio de utilización de terrenos forestales de acuerdo a las disposiciones legales;

VII.- Integrar y mantener actualizado el inventario en materia de suelos, en coordinación con las autoridades competentes;

VIII.- Promover la canalización de recursos y apoyos destinados para la protección y aprovechamiento sustentable de los suelos y a la realización de obras de restauración;

IX.- Proponer la elaboración de políticas y lineamientos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos relativos a la protección de las cuencas de los ríos y sistemas de drenaje natural, así como para la conservación de suelos en las cuencas hidrográficas y a prevenir y controlar la degradación de los suelos y sus recursos;

X.- Conducir y apoyar técnicamente la realización del programa sectorial respectivo, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal y con los gobiernos estatales y municipales participantes;

XI.- Llevar a cabo la operación, por sí o por conducto de las delegaciones federales, de los viveros forestales y los bancos de germoplasma a cargo de la Secretaría;

XII.- Determinar los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para la instrumentación, operación y prestación de los servicios técnicos forestales, así como para proporcionar la asesoría técnica en la elaboración de los programas de manejo y los avisos de aprovechamiento de recursos forestales no maderables en zonas áridas, semiáridas y subhúmedas, así como realizar su control y evaluación, y

XIII.- Fomentar, orientar y, en su caso, realizar programas productivos para la restauración, conservación y aprovechamiento sustentable de los suelos y la restauración de los ecosistemas, así como concertar mecanismos de financiamiento, en coordinación con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 22.- La Dirección General Forestal tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Atender, dirigir, dar seguimiento y evaluar las acciones de la Secretaría en materia de aprovechamiento sustentable, conservación, protección, restauración, fomento y desarrollo forestales;

II.- Integrar y mantener actualizado el inventario forestal nacional y, con base en éste y en el ordenamiento ecológico territorial que lleve a cabo la Secretaría, elaborar la zonificación de los terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal;

III.- Autorizar programas de manejo para la forestación y el aprovechamiento de recursos forestales, con excepción de los no maderables de zonas áridas, semiáridas y subhúmedas, así como realizar su control y evaluación, aprobar sus modificaciones y resolver sobre su extinción, suspensión y revocación;

IV.- Otorgar, suspender y revocar permisos y autorizaciones en materia de sanidad forestal y expedir la documentación fitosanitaria que se requiera para la exportación e importación de productos y subproductos forestales, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, así como realizar las notificaciones para realizar los saneamientos forestales a que están obligados los propietarios o poseedores de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal;

V.- Establecer, conforme a la legislación aplicable, los requisitos fitosanitarios forestales a que deben sujetarse los productos y subproductos forestales;

VI.- Establecer conforme a la ley, los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo para la expedición, trámite y revisión de la documentación relativa al ejercicio de las actividades forestales de su competencia, en coordinación con las demás unidades administrativas facultadas para ello;

VII.- Formular los programas de difusión y transferencia de tecnología en materia forestal, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades del programa sectorial, para su instrumentalización y operación;

VIII.- Proponer el establecimiento o levantamiento de vidas forestales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

IX.- Autorizar, dar seguimiento y evaluar las obras de infraestructura vial que se realicen en los terrenos forestales;

X.- Participar en la definición y aplicación de políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sis-

---

temas y procedimientos, para el otorgamiento de estímulos e incentivos destinados al fomento a la producción y transformación de productos e insumos forestales;

XI.- Coordinar el diseño, ejecución y evaluación de programas para promover asociaciones entre ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y otros productores forestales, así como entre éstos e inversionistas, y para apoyarles en materia de capacitación, asesoría técnica, gestión de financiamientos y obtención de insumos para el desarrollo forestal;

XII.- Integrar la balanza de disponibilidad-consumo de productos, subproductos e insumos de origen forestal;

XIII.- Regular y promover el establecimiento y desarrollo de plantaciones forestales, con la cooperación de las dependencias y organismos que determinen las disposiciones aplicables;

XIV.- Formular, coordinar y evaluar los programas de prevención y combate de incendios forestales y de sanidad forestal, de conformidad con los objetivos, políticas y estrategias del programa sectorial;

XV.- Participar con las unidades administrativas competentes, en la realización de estudios y propuestas para el establecimiento y manejo de áreas naturales protegidas en terrenos forestales;

XVI.- Coordinar a las unidades administrativas de la Secretaría, en caso de incendios o emergencias forestales, y ser enlace con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y gobiernos estatales y municipales, cuando así se requiera;

XVII.- Coadyuvar con las unidades competentes de la Secretaría, en el desarrollo de programas de educación ambiental relativos a la materia forestal, así como para el diseño y realización de investigaciones forestales, en coordinación con el sistema educativo nacional y con las instituciones públicas y privadas de educación superior e investigación científica y tecnológica, así como con otras dependencias de la Administración Pública Federal en esta materia;

XVIII.- Promover la celebración de congresos, ferias, exposiciones y certámenes nacionales que fomenten la cultura forestal;

XIX.- Promover ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el establecimiento de medidas de regulación o restricción a la importación o exportación de productos y subproductos forestales, cuando así se requiera para su conservación, desarrollo o aprovechamiento;

XX.- Administrar los terrenos nacionales forestales, cuya administración no corresponda a otra Dependencia;

XXI.- Elaborar en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría, el sistema nacional integrado de información del sector forestal, para incorporarlo en los sistemas nacionales estadísticos y de información geográfica y documental, así como establecer, integrar, operar y mantener actualizado el Registro Forestal Nacional, conforme a la información que reciba de las Delegaciones Federales de la Secretaría en los Estados, y

XXII.- Autorizar los programas de manejo para la reforestación y para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables de zonas áridas, semiáridas y subhúmedas exclusivamente, realizar su control y evaluación y aprobar sus modificaciones, así como resolver sobre su extinción, suspensión y revocación de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 23.- La Dirección General de Política y Fomento Pesquero tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Definir y evaluar en coordinación con las unidades administrativas competentes y con el sector productivo, las políticas y programas de desarrollo sustentable de la actividad pesquera en congruencia con el Sistema Nacional de Planeación y el programa sectorial correspondiente;

II.- Proponer estrategias y acciones para fomentar el desarrollo pesquero nacional, la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros del país;

III.- Participar en la formulación, seguimiento y evaluación de los programas de fomento, desarrollo, asistencia técnica, capacitación y difusión de tecnologías compatibles con el desarrollo sustentable en materia pesquera, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades del programa sectorial, impulsando el bienestar de las comunidades pesqueras;

IV.- Realizar en coordinación con la Unidad Coordinadora de Análisis Económico y Social, estudios sobre la evolución de los mercados externos e internos y el comportamiento de la oferta y la demanda de insumos, bienes y productos, que coadyuven a la definición de políticas del sector pesquero;

V.- Estudiar los efectos socioeconómicos de los programas realizados por el sector pesquero, así como elaborar diagnósticos para la evaluación de la actividad;

VI.- Realizar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, estudios económicos y sociales, para identificar las ventajas comparativas y competitivas del sector que permitan su desarrollo y fomento;

VII.- Promover proyectos de inversión en la actividad pesquera, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias competentes de la Administración Pública Federal;

VIII.- Participar en la elaboración y el desarrollo de los programas pesqueros que requieran financiamiento de instituciones y organismos internacionales;

IX.- Recibir solicitudes de asuntos en los que intervengan extranjeros, y emitir opinión para el otorgamiento de permisos de investigación y otras autorizaciones en el ámbito pesquero, o cuando se trate de la celebración de contratos y convenios para realizar actividades en materia pesquera;

X.- Coordinar, dar seguimiento y evaluar, conjuntamente con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales y con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la participación de la Secretaría en programas de cooperación de carácter científico, técnico y económico con otros países, así como en foros, organismos y reuniones internacionales en materia pesquera;

XI.- Participar, conjuntamente con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la defensa y asistencia legal que se brinde a pescadores nacionales en el extranjero, detenidos por infracciones a las leyes de otros países;

XII.- Intervenir, conjuntamente con las autoridades competentes, en las negociaciones para la suscripción de tratados y acuerdos comerciales con otros países, relacionados con el sector pesquero, así como en la definición de las estrategias y la política a desarrollar, para coadyuvar en la defensa y fortaleci-

miento de las exportaciones pesqueras mexicanas y de la industria nacional pesquera;

XIII.- Difundir, en coordinación con las autoridades competentes, los objetivos, logros y alcances de la política mexicana de protección a los recursos pesqueros y de pesca responsable;

XIV.- Promover la ejecución de políticas, estrategias y programas de fomento industrial, comercial, de distribución y de consumo de productos pesqueros, en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

XV.- Formular, proponer e instrumentar las políticas y programas de modernización y desarrollo de la planta industrial pesquera, así como opinar sobre la viabilidad técnica y económica y el impacto social y ambiental de los proyectos de instalación de plantas pesqueras industriales, en coordinación con las unidades competentes de la Secretaría;

XVI.- Formular, proponer y ejecutar el establecimiento de políticas y acciones del sector, en apoyo a los programas de abasto y comercialización de productos pesqueros;

XVII.- Proponer los sistemas de control de calidad de productos pesqueros, opinar sobre las medidas necesarias para su mejoramiento y promover la aplicación del sistema integral de aseguramiento de la calidad sanitaria de los productos pesqueros en todas las fases del proceso productivo, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal;

XVIII.- Diseñar y proponer campañas de promoción para el consumo de productos pesqueros, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal;

XIX.- Organizar la participación de la Secretaría y del Sector Productivo Pesquero en ferias y eventos comerciales nacionales y en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales, en los de carácter internacional;

XX.- Establecer, integrar, operar y mantener actualizado el Sistema Integrado de Información Pesquera, y

XXI.- Operar el Registro Nacional de Pesca.

ARTÍCULO 24.- La Dirección General de Administración de Pesquerías tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Definir las unidades de pesquerías, formular y proponer programas de manejo y en función de éstos, determinar límites recomendables de captura y esfuerzo, determinar el conjunto de instrumentos, artes, equipos, personal, métodos y técnicas pesqueras, el número de embarcaciones y sus características aplicables a la captura de determinada especie o grupos de especies, tomando en cuenta la opinión del Instituto Nacional de la Pesca, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

II.- Analizar el comportamiento de las pesquerías y establecer las tallas o pesos mínimos de las especies, la asignación de volúmenes y cuotas de captura y las zonas de explotación con base en la información que le proporcione el Instituto Nacional de la Pesca;

III.- Proporcionar a las autoridades competentes, el establecimiento de zonas de refugio y de reserva, establecer las épocas de veda, así como formular programas para el fomento de la utilización de los recursos de flora y fauna acuáticas, tomando en cuenta la opinión del Instituto Nacional de la Pesca;

IV.- Coadyuvar con las unidades administrativas competentes en el establecimiento de programas de protección, restaura-

ción y recuperación de la flora y fauna acuáticas, así como participar en la determinación de las especies de flora y fauna acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las que ameriten de protección especial;

V.- Participar y coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el diseño de programas de capacitación, sistemas de información e indicadores necesarios para la adecuada administración y regulación de pesquerías;

VI.- Otorgar, modificar, extinguir, revocar y anular los permisos y autorizaciones relativos a las actividades pesqueras, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII.- Proponer el otorgamiento, modificación, revocación, caducidad y anulación de las concesiones pesqueras, exceptuando las acuícolas; determinar las condiciones, términos y restricciones a que deba sujetarse su ejercicio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como fomentar su cumplimiento y llevar su registro;

VIII.- Participar en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la definición y aplicación de las medidas necesarias para regular y controlar la introducción y manejo de especies pesqueras en los cuerpos de agua de jurisdicción federal, así como autorizar su introducción;

IX.- Establecer conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las medidas administrativas y de control a que debe sujetarse la actividad pesquera, así como los procedimientos de carácter técnico y administrativo para la expedición, trámite y revisión de la documentación relativa al control administrativo de las actividades pesqueras;

X.- Opinar ante la autoridad administrativa competente, sobre la importación y exportación de especies bajo régimen de protección y establecer las formas y condiciones de manejo y cuidado que deban cumplirse durante su traslado y mantenimiento;

XI.- Coordinar y supervisar la operación de los programas de administración, conservación y regulación de pesquerías, así como analizar sus efectos y funcionalidad a fin de proponer las adecuaciones necesarias a las disposiciones normativas en la materia;

XII.- Formular, ejecutar y supervisar los programas financieros en apoyo al desarrollo de las pesquerías;

XIII.- Elaborar en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los estudios y dictámenes acerca de la factibilidad económica y financiera de las distintas pesquerías;

XIV.- Proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes, a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Comercio y Fomento Industrial, las políticas e instrumentos en materia fiscal, crediticia, arancelaria y de precios que requiera el desarrollo de la actividad pesquera;

XV.- Asesorar y apoyar al sector productivo, en materia de organización para la producción y en sus gestiones relativas a acciones de fomento, que impulsen el desarrollo pesquero sustentable y la conservación y aprovechamiento racional de los recursos pesqueros;

XVI.- Promover la organización y capacitación para el trabajo pesquero, así como definir y aplicar las medidas para incrementar la productividad del trabajo en esta actividad, en los

---

términos de las disposiciones jurídicas aplicables y sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias de la Administración Pública Federal, y

XVII.- Promover el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, formular y supervisar los programas que sobre esta actividad se desarrollen en el país, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y de otras dependencias de la Administración Pública Federal.

**ARTÍCULO 25.-** La Dirección General de Infraestructura Pesquera tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Planear y fomentar con base en la política pesquera las obras de infraestructura necesarias para su desarrollo, observando la normatividad ambiental aplicable;

II.- Acordar con los gobiernos estatales y municipales, así como con las comunidades de pescadores, ejidatarios, comunitarios y organizaciones de productores, su participación en la instrumentación y ejecución de los programas de obras de infraestructura pesquera;

III.- Programar, presupuestar y realizar los estudios y proyectos ejecutivos, así como la construcción, supervisión, evaluación, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura pesquera y acuícola de acuerdo a las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos aplicables;

IV.- Coordinar y supervisar la formulación de los estudios y proyectos, así como la construcción, conservación y mantenimiento de las obras y los contratos de servicios relacionados con éstas, en las que se hayan acordado que las realicen las delegaciones federales;

V.- Integrar y mantener actualizados los inventarios de los estudios, proyectos y obras de infraestructura pesquera y acuícola realizadas por la Secretaría;

VI.- Contratar y autorizar precios unitarios, cláusulas de ajuste, pago de estimaciones y finiquitos de las obras de infraestructura pesquera, acuícola, de edificaciones de investigaciones de apoyo técnico de la Secretaría, y de servicios relacionados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en coordinación con las unidades administrativas competentes del ramo. Asimismo, en su caso, revisar, modificar, suspender o rescindir administrativamente los contratos relativos a los estudios, proyectos y obras que se requiera;

VII.- Coordinar el proceso de entrega-recepción de las obras en los términos de la legislación aplicable y, en su caso, realizar los trámites de registro a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

VIII.- Estudiar y evaluar el estado que guardan los puertos y abrigos pesqueros, así como promover y concertar ante las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal y ante los sectores social y privado, la realización de proyectos, obras de conservación, mantenimiento y de ampliación necesarias para incrementar su productividad y eficiencia;

IX.- Promover y proponer las políticas y programas de localización, operación, conservación y modernización de la flota pesquera, y

X.- Intervenir en la formación y organización de la flota pesquera nacional y promover los programas generales de construcción, mantenimiento, conservación y reposición de las em-

barcaciones pesqueras, de acuerdo con las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 26.-** La Dirección General de Acuacultura tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Formular programas para el desarrollo de la acuacultura, coordinar y supervisar su ejecución, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección ambiental y de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas competentes de la Secretaría;

II.- Operar y, en su caso, supervisar, por sí o a través de terceros, las instalaciones y equipos de la Secretaría destinados al cultivo de especies acuáticas para promover la producción acuícola nacional;

III.- Promover el establecimiento de zonas de acuacultura y la construcción de parques y unidades de producción acuícola, evaluando su viabilidad;

IV.- Proporcionar al sector productivo y a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de las entidades federativas y municipales, la asistencia técnica, capacitación y asesoría en materia acuícola;

V.- Promover y gestionar la inversión en infraestructura básica para proyectos acuícolas ante otras dependencias de la Administración Pública Federal y gobiernos de las entidades federativas, así como concertar la participación de los sectores productivos en estas obras y las complementarias;

VI.- Proponer la formulación de programas de apoyo financiero a la producción acuícola nacional y promover su ejecución;

VII.- Proponer el otorgamiento, modificación, revocación, caducidad, extinción o anulación de las concesiones acuícolas; determinar las condiciones, términos y restricciones a que deba sujetarse su ejercicio de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y fomentar su cumplimiento, así como llevar su registro;

VIII.- Definir las acciones de repoblamiento que deberán realizar los concesionarios de actividades acuícolas en apoyo al mejoramiento del entorno natural, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Administración Pública Federal;

IX.- Formular e instrumentar políticas y programas de capacitación, incremento de la productividad y mejoramiento de la eficiencia económica en materia de acuacultura, así como la protección ambiental y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en coordinación con las unidades competentes de la Secretaría y con otras dependencias de la Administración Pública Federal;

X.- Promover el intercambio y difusión de información con instituciones nacionales e internacionales, en materia de sanidad de las especies acuáticas vivas, cultivadas y de poblaciones naturales, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XI.- Elaborar, supervisar y actualizar los lineamientos de sanidad acuícola; promover y apoyar la investigación en esta materia y poner a disposición de los productores de organismos acuáticos, los servicios de diagnóstico y control de enfermedades, así como promover campañas de prevención;

---

XII.- Promover la producción nacional de alimentos en estado vegetativo, vivos e industrializados para el consumo de los organismos acuáticos cultivados;

XIII.- Formular, ejecutar y supervisar los programas de producción, distribución y siembra de especies acuáticas en los cuerpos de agua de jurisdicción federal, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XIV.- Programar, promover y, en su caso, formular los estudios de planeación regional de proyectos y obras acuáticas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y vigilar la instrumentación de dichos proyectos y obras, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XV.- Otorgar a solicitud de los interesados los certificados de sanidad de organismos vivos cuyo medio de vida parcial o total sea el agua y de las instalaciones acuáticas, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la certificación de la sanidad de los productos acuáticas, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVI.- Establecer conforme a la ley, los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo para la expedición, trámite y revisión de la documentación relativa al control administrativo de las actividades acuáticas;

XVII.- Proponer la celebración de convenios en materia acuática con los sectores público, social y privado que permitan el intercambio de información, experiencias, recursos humanos, fortalecimiento de programas y equipos;

XVIII.- Otorgar, modificar, extinguir, revocar y anular los permisos y autorizaciones relativos a las actividades acuáticas;

XIX.- Certificar y registrar las líneas genéticas de especies acuáticas que se produzcan en el territorio nacional, así como de las especies cuyo genoma hubiere sido manipulado, y

XX.- Emitir opinión ante la Dirección General de Administración de Pesquerías en los casos en que las explotaciones acuáticas requieran abastecerse de semillas, huevos, postlarvas o alevines procedentes de poblaciones naturales.

ARTÍCULO 27.- La Dirección General de Recursos Humanos y Organización tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Cumplir y promover la observancia de las normas y políticas en materia de administración de personal dictadas por el Secretario, y por las dependencias competentes de la Administración Pública Federal;

II.- Llevar los sistemas y procedimientos para la administración del personal de la Secretaría y conducir sus relaciones laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III.- Integrar con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría, el manual de organización general, los manuales de organización específicos y los de procedimientos y servicios al público y mantenerlos actualizados;

IV.- Participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto de servicios personales de la Secretaría, intervenir en sus modificaciones y supervisar y controlar su ejercicio;

V.- Normar y operar los procedimientos para la selección, nombramiento, contratación, pago, inducción, capacitación y desarrollo, prestaciones, servicios y movimientos del personal de la Secretaría y vigilar su cumplimiento;

VI.- Aplicar los sistemas de estímulos y recompensas que

establece la ley y aplicar los descuentos al personal de la Secretaría, así como las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en las disposiciones jurídicas aplicables;

VII.- Establecer los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos conforme a los cuales los órganos descentrados de la Secretaría deberán proceder en lo relativo a recursos humanos;

VIII.- Formular el nombramiento de los servidores públicos para su expedición por el Oficial Mayor y gestionar los casos de terminación de los efectos del mismo;

IX.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo;

X.- Representar a la Secretaría ante las comisiones mixtas que correspondan, así como participar en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo;

XI.- Registrar y controlar la plantilla de personal de la Secretaría;

XII.- Normar y expedir las credenciales oficiales del personal de la Secretaría y regular las que expidan los órganos descentrados;

XIII.- Gestionar y atender las prestaciones económicas y sociales de los trabajadores;

XIV.- Dictaminar y gestionar el registro ante las dependencias competentes de las estructuras orgánicas de las unidades administrativas de la Secretaría, la de sus órganos descentrados y sus modificaciones; así como establecer políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para la productividad de la Secretaría;

XV.- Formular y aplicar el Programa Institucional de Capacitación para el personal de la Secretaría;

XVI.- Apoyar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en la resolución de conflictos que se susciten en materia laboral, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII.- Formular los estudios relativos a sueldos y salarios, en coordinación con las autoridades competentes;

XVIII.- Emitir normas y lineamientos para el pago de las remuneraciones al personal de la Secretaría, así como aplicar los descuentos y retenciones conforme a los ordenamientos legales establecidos y, en su caso, la recuperación de las cantidades pagadas indebidamente;

XIX.- Coordinar la aplicación de los lineamientos que en materia de modernización y desarrollo administrativo dicten el Secretario y las dependencias competentes, y

XX.- Organizar, dirigir y evaluar la prestación del servicio social en la Secretaría, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 28.- La Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Difundir, entre las unidades administrativas de la Secretaría, las políticas, lineamientos, directrices y criterios técnicos del proceso de planeación, para la programación y presupuesto;

II.- Controlar y evaluar el ejercicio presupuestal de la Secretaría y llevar a cabo la evaluación programática presupuestal y proponer las medidas correctivas pertinentes;

III.- Integrar y formular el programa operativo anual y el anteproyecto del presupuesto de la Secretaría y el de sus órganos descentrados, con base en los lineamientos establecidos por

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y enviarlos para su autorización, previo acuerdo del Oficial Mayor y del Secretario;

IV.- Comunicar, con base en el presupuesto aprobado a la Secretaría y sus órganos desconcentrados, la asignación anual correspondiente a cada unidad responsable;

V.- Llevar a cabo el proceso de programación presupuestal de la Secretaría con la participación de la Dirección General de Planeación;

VI.- Observar en el proceso de programación y presupuestación en lo conducente los lineamientos internos que al efecto emita la Subsecretaría de Planeación;

VII.- Analizar, validar y gestionar las solicitudes de radicación de recursos y modificaciones presupuestales que presenten las unidades responsables de la Secretaría y sus órganos desconcentrados;

VIII.- Establecer la coordinación con las instituciones financieras que operan créditos externos, con la participación de las unidades administrativas competentes;

IX.- Participar en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables, en la gestión de créditos y aportaciones externas para financiar programas a la Secretaría y su reembolso;

X.- Realizar la operación financiera de la Secretaría, mediante el registro y pago vía cuentas por liquidar certificadas u otros instrumentos establecidos para tal fin, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XI.- Registrar la contabilidad de las operaciones presupuestarias para efectos de seguimiento y operación del sistema integral de contabilidad gubernamental de la Secretaría;

XII.- Integrar, elaborar y presentar la cuenta de la Hacienda Pública Federal de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados;

XIII.- Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización del programa de inversiones de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados;

XIV.- Formular los informes de evaluación programático-presupuestales que presenta la Secretaría y sus órganos desconcentrados;

XV.- Registrar, gestionar y actualizar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, los ingresos derivados de sus actividades, y elaborar la declaración informativa anual de las contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos fiscales generados por la Secretaría, y

XVI.- Participar en la constitución, registro, control y gestoría financiera de los fideicomisos, mandatos, actos y contratos análogos que tramite la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 29.- La Dirección General de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Formular y proponer las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales de la Secretaría y procurar la descentralización, simplificación y descentralización administrativa;

II.- Coordinar la formulación de los programas anuales de adquisición de bienes y servicios, integrar el anteproyecto del programa de presupuesto anual de adquisiciones y el ajuste correspondiente por cada una de las unidades administrativas de la Secretaría;

III.- Llevar a cabo las adquisiciones y suministros de bienes y servicios de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como contribuir a que las adquisiciones que realicen los órganos desconcentrados de la Secretaría se lleven a cabo conforme a las normas y procedimientos;

IV.- Establecer normas y lineamientos generales de carácter técnico y administrativo para compras consolidadas de la Secretaría;

V.- Tramitar la documentación comprobatoria de pagos por operaciones realizadas que afecten el presupuesto y, supervisar que se cumplan las condiciones y garantías que se deban otorgar;

VI.- Administrar y operar los almacenes de la Secretaría;

VII.- Aplicar y supervisar los sistemas de control de los inventarios generales de los bienes a cargo de la Secretaría; dictaminar y realizar su afectación, baja y destino final y, en su caso, celebrar los convenios y contratos en materia de seguros y cesión de derechos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VIII.- Llevar a cabo los trámites necesarios para mantener actualizado el censo y registro de los inmuebles federales asignados a la Secretaría, de conformidad con los lineamientos que dicte la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

IX.- Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuentan las unidades administrativas de la Secretaría en el Distrito Federal, y consolidar las necesidades de conservación y mantenimiento que realicen las Delegaciones Federales, para tramitar la autorización y radicación de los recursos correspondientes;

X.- Celebrar, previo acuerdo con el Oficial Mayor, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ubicados en el Distrito Federal, para el uso de la Secretaría, así como llevar a cabo el registro de los mismos y los que se celebren en las entidades federativas;

XI.- Tramitar ante las autoridades competentes las solicitudes de bienes y servicios de informática de las unidades administrativas de la Secretaría, con base en el dictamen técnico de la Dirección General de Estadística e Informática;

XII.- Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los convenios y contratos de bienes y servicios adjudicados a los proveedores y prestadores de servicios, conforme a las normas y políticas establecidas y vigilar que se cumplan las condiciones, calidad, precio y oportunidad convenidas;

XIII.- Normar y operar la prestación de servicios de vigilancia y seguridad de los inmuebles y sus contenidos, así como de bienes y valores de la Secretaría, o aquellos que estén a su servicio;

XIV.- Administrar el equipo de transporte de la Secretaría;

XV.- Implantar y coordinar, conforme al Sistema Nacional de Protección Civil, el programa interno de protección civil de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados;

XVI.- Establecer el Centro de Información y Documentación, y coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el establecimiento de las normas, políticas y procedimientos para el manejo de los servicios documentales institucionales, en los que se incluyen los servicios bibliotecarios, hemerográficos y el sistema de archivos, y

---

XVII.- Celebrar los convenios de préstamo interbibliotecario e intercambio de información con los sectores público, social y privado.

## CAPÍTULO VII

### De las Delegaciones Federales

ARTÍCULO 30.- La Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido asignadas, contará con delegaciones federales en cada una de las entidades federativas.

Las delegaciones federales para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 31.- Al frente de cada Delegación habrá un Delegado, quien será nombrado y removido libremente por el Secretario y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran y estén previstas en el presupuesto.

El Delegado Federal en cada entidad, tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encuende el Secretario.

Los Delegados Federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 13.

ARTÍCULO 32.- Las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I.- Coordinar en el ámbito territorial de la entidad federativa correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las facultades que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II.- Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local en las materias competencia de la Secretaría;

III.- Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales para el desarrollo integral de las diversas regiones del País;

IV.- Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y desarrollo sustentable de los recursos naturales y pesca;

V.- Apoyar y coordinar, en su caso, la ejecución de los programas operativos del sector, en sus diversas modalidades que se lleven a cabo en la entidad federativa correspondiente y darle seguimiento, integrar la información y evaluar sus resultados;

VI.- Proponer, opinar y, en su caso, suscribir los acuerdos y convenios de coordinación que se lleven a cabo con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los sectores privado y social. Igualmente, participar en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan;

VII.- Auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de convenios y contratos que se ejecuten en la entidad federativa de su circunscripción;

VIII.- Promover, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del sector en el ámbito estatal;

IX.- Apoyar a los organismos desconcentrados de la Secretaría, en la ejecución de los programas, competencia de la misma;

X.- Otorgar permisos, licencias, autorizaciones, y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a) Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo, terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes,

b) Aprovechamientos pesqueros y acuícolas de las especies de la flora y fauna acuáticas que determinen las unidades administrativas centrales competentes,

c) Programas de producción, distribución y siembra de especies pesqueras y acuícolas,

d) Certificados de sanidad de productos pesqueros acuícolas,

e) Manifiestos y documentación sobre manejo de materiales y residuos peligrosos,

f) Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos,

g) Aprovechamientos de recursos forestales, avisos e informes de forestación y programas integrados de manejo ambiental y forestación, reforestación, modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, medios de marcaje para el señalamiento de la madera en rollo y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales, así como efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas al saneamiento,

h) Autorizaciones de cambio de utilización de terrenos forestales. Cuando se pretendan otorgar autorizaciones de cambio de utilización de terrenos forestales mayores a 10 hectáreas, se requerirá la opinión previa de la Dirección General de Restauración y Conservación de Suelos,

i) Aprovechamiento cinegético y de aves canoras y de ornato,

j) Aprovechamiento de fauna silvestre terrestre,

k) Taxidermistas, organizadores y asistentes cinegéticos,

l) Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos así como los biológicos-infecciosos,

m) Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos, y

n) Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

XI.- Llevar a cabo los registros y, en su caso, otorgarlos, de fauna silvestre, clubes, asociaciones de cazadores y taxidermistas, así como los refrendos respectivos;

XII.- Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;

XIII.- Emitir dictámenes técnicos de soporte, ante la autoridad administrativa competente, para el otorgamiento, modificación, extinción, revocación o anulación de concesiones, permisos o autorizaciones en materia acuícola;

XIV.- Gestionar el otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales competencia de la Secretaría;

XV.- Administrar las áreas naturales protegidas que le asigne la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XVI.- Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

XVII.- Prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

XVIII.- Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XIX.- Proporcionar la información y datos técnicos que le sean solicitados por las autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XX.- Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la Delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

XXI.- Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la Delegación;

XXII.- Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Administración;

XXIII.- Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como entregar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XXIV.- Operar el Registro Forestal en la entidad federativa que corresponda, así como expedir los certificados de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, y remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXV.- Operar y actualizar el Inventario Nacional Forestal en la entidad federativa que corresponda, revisar y validar la cartografía forestal y de zonificación, así como efectuar la supervisión del muestreo de campo y monitoreos de ecosistemas forestales;

XXVI.- Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables así como operar los programas forestales que expida la Secretaría, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales. Asimismo, otorgar constancias de recibo de avisos de aprovechamientos de recursos forestales no maderables con fines comerciales y realizar las notificaciones en materia de sanidad forestal;

XXVII.- En materia de infraestructura pesquera:

a) Expedir convocatorias, celebrar concursos y contratar las obras y estudios que figuren en el presupuesto de la Delegación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución,

b) Formular, proponer, ejecutar, ejercer y registrar los programas y presupuestos en los términos, montos y calendarios autorizados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, siguiendo los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales,

c) Realizar los estudios, proyectos, programas, especificaciones y presupuestos de obras y servicios relacionados con las mismas, y someterlos a la consideración de la Dirección General de Infraestructura Pesquera,

d) Someter a la aprobación de la Dirección General de Infraestructura Pesquera, las modificaciones a los estudios, proyectos, programas, especificaciones y presupuestos, así como los ajustes en los gastos y precios unitarios de las obras y servicios relacionados con las mismas, y

e) Autorizar precios unitarios y volúmenes extraordinarios en materia de conservación y mantenimiento de obras;

XXVIII.- Expedir el certificado y registro para la operación y funcionamiento de unidades de cuarentena en la entidad federativa correspondiente, con la participación de terceros acreditados, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señale la Dirección General de Acuacultura y demás disposiciones legales aplicables;

XXIX.- Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXX.- Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXXI.- Ejecutar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXXII.- Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, debiéndose observar lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables;

XXXIII.- Operar el registro nacional de pesca en la entidad federativa que corresponda y remitir dichos informes a la unidad administrativa central para su integración correspondiente, y

XXXIV.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Las Delegaciones Federales de la Secretaría podrán contar, de acuerdo con su presupuesto autorizado, con una unidad jurídica, la que ejercerá, en el ámbito de la circunscripción territorial correspondiente, las atribuciones mencionadas en el artículo 14, fracciones VI, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XX, XXI y XXIII, de este Reglamento; siguiendo los lineamientos que, en su caso, ordene la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Para otorgar el perdón a que se refiere la fracción XVIII del artículo 14 de este Reglamento, las unidades jurídicas deberán obtener previamente la aprobación expresa del Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

## CAPÍTULO VIII

### De los Órganos Desconcentrados De su Competencia y Organización

---

**ARTÍCULO 33.-** Para la más eficaz atención y eficiente despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados, con atribución específica para resolver sobre las materias que a cada uno se determine, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El Titular de la Secretaría podrá revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, en su caso, los actos y resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados.

**ARTÍCULO 34.-** Los órganos desconcentrados estarán a cargo de un titular, cuya denominación se precisa en cada caso, los que tendrán las facultades genéricas que se señalan en el artículo 35 de este Reglamento, y las establecidas en otras disposiciones legales cuya aplicación les competía. Los titulares serán los representantes legales del desconcentrado de que se trate con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, así como para establecer la debida coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y del sector, en la ejecución de sus programas y acciones.

Los titulares de los órganos desconcentrados se designarán por el Secretario, salvo en los casos de la Comisión Nacional del Agua, del Instituto Nacional de Ecología, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, que serán designados por el Presidente de la República.

**ARTÍCULO 35.-** Los titulares de los órganos desconcentrados tendrán las facultades genéricas siguientes:

I.- Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del órgano desconcentrado;

II.- Formular los manuales de organización, procedimientos y servicios del órgano desconcentrado, de conformidad con los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo que al efecto establezca la Oficialía Mayor de la Secretaría;

III.- Formular, en coordinación con la Oficialía Mayor los anteproyectos de programa-presupuesto del órgano desconcentrado y una vez aprobado, verificar su correcta y oportuna ejecución;

IV.- Intervenir en la designación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como en la contratación del servicio externo que fuese necesario; autorizar dentro del ámbito de su competencia, licencias de conformidad con las necesidades del servicio; y participar, directamente en el caso de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

V.- Proponer los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en las materias de su competencia, así como participar y, en su caso, presidir, cuando sean designados para ello, los comités en donde se analicen y elaboren las normas oficiales mexicanas, responsabilidad de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los Subprocuradores, Directores Generales, Subdirectores Generales, Coordinadores de Proyectos Especiales, Gerentes Nacionales, Gerentes Regionales, Gerentes Estatales, Directores Ejecutivos, Directores y Jefes de Unidad del nivel inmediato inferior al titular del respectivo órgano desconcentrado tendrán, respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades

antes señaladas y en lo conducente las del artículo 13 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 36.-** El Titular de la Secretaría tendrá la facultad para crear consejos o comités consultivos o técnicos en los órganos desconcentrados, determinando su integración, organización y funcionamiento.

## CAPÍTULO IX

### De la Comisión Nacional del Agua

**ARTÍCULO 37.-** La Comisión Nacional del Agua tendrá las atribuciones que se establecen en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, este Ordenamiento, y las demás disposiciones aplicables, las cuales serán ejercidas por las unidades administrativas que la integran, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Director General de dicha Comisión.

**ARTÍCULO 38.-** Para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión Nacional del Agua contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Consejo Técnico;

II. Dirección General;

III. Subdirección General de Administración;

IV. Subdirección General de Administración del Agua;

V. Subdirección General de Operación;

VI. Subdirección General de Programación;

VII. Subdirección General de Construcción;

VIII. Subdirección General Técnica;

IX. Unidad Jurídica;

X. Unidad de Revisión y Liquidación Fiscal;

XI. Unidad de Programas Rurales y Participación Social;

XII. Unidad de Comunicación Social;

XIII. Unidad de Agua Potable y Saneamiento;

XIV. Gerencias Nacionales;

XV. Coordinadores de Proyectos Especiales;

XVI. Gerencias Regionales, y

XVII. Gerencias Estatales.

El Director General de la Comisión Nacional del Agua tendrá las facultades que le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el presente Ordenamiento. Asimismo, el Director General de la Comisión Nacional del Agua presidirá el Consejo Técnico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

De igual forma, previa autorización de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, podrá establecer coordinaciones de proyectos especiales, necesarios para la ejecución de programas a su cargo.

Igualmente, tendrá facultades para autorizar la celebración de acuerdos y bases de coordinación, convenios de concertación, colaboración, reasignación y de cooperación técnica, anexos de ejecución y, en general todos aquellos actos en los que la Comisión sea parte; y, en su caso, designar al servidor público que deberá suscribirlos en su nombre y en representación de la Comisión.

La Comisión Nacional del Agua cuenta con una Contraloría Interna, órgano interno de control, que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de este Reglamento.

Asimismo, contará con una Dirección General Adjunta, la que ejercerá las funciones que determine el Titular de la Comisión.

sión, así como las facultades que se mencionan en el artículo 13 de este Reglamento y las que expresamente se le deleguen.

ARTÍCULO 39.- La Subdirección General de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Establecer, operar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros con base en los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, establecidos por la Oficialía Mayor de la Secretaría;

II.- Coordinar y supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión, de acuerdo con sus objetivos y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos, que al efecto señale su titular;

III.- Llevar a cabo el proceso sistemático de registro contable y presupuestal de las operaciones que se realicen, a fin de producir periódicamente los estados financieros y de ejercicios presupuestales que se requieran;

IV.- Establecer los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para el proceso interno de control del ejercicio presupuestal y contabilidad;

V.- Atender la capacitación del personal de la Comisión, con base en la planeación de los recursos humanos, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

VI.- Formular los manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes a la Comisión, de conformidad con los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo establecidos por el Director General de la Comisión;

VII.- Adquirir y distribuir los bienes, así como suministrar los servicios necesarios, de acuerdo a la normatividad vigente y a los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo establecidos por el Director General de la Comisión;

VIII.- Establecer y aplicar, una vez que haya sido sancionado el procedimiento por el Consejo Técnico, la forma en la que se distribuirán los fondos provenientes de las multas impuestas por la Comisión, previstas en las leyes respectivas;

IX.- Autorizar los convenios y contratos que afecten el presupuesto de la Comisión;

X.- Manejar la Tesorería de la Comisión;

XI.- Coordinar las acciones administrativas tendientes a desconcentrar y descentralizar las funciones y responsabilidades centralizadas, y

XII.- Coordinar el proceso de elaboración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal en la parte que corresponda a la Comisión y de los demás informes relacionados con ella.

ARTÍCULO 40.- La Subdirección General de Administración del Agua, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Administrar y custodiar las aguas nacionales, así como los bienes que se vinculan a éstas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con excepción de los encomendados a la Subdirección General de Operación, así como vigilar el cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y proveer lo necesario para la preservación de su calidad y cantidad, para lograr su uso integral sustentable y para fomentar la capacitación de cuadros para esos fines;

II.- Otorgar, modificar, suspender, revocar o caducar en los términos de ley las concesiones, asignaciones, así como los per-

misos de descarga, perforación de pozos y extracción de materiales pétreos, que existan en los cauces, vasos y zonas federales, autorizaciones y reconocimiento de derechos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, que sean competencia de la Comisión Nacional del Agua;

III.- Llevar el Registro Público de Derechos de Agua, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IV.- Realizar la inspección y verificar la medición del volumen de aguas nacionales que extraen los usuarios y las que descarguen a los cuerpos receptores propiedad de la Nación;

V.- Verificar el cumplimiento, por parte de los usuarios de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, de las obligaciones establecidas en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, para lo cual podrá, mediante su personal autorizado, realizar lo siguiente:

a).- Ordenar y practicar visitas domiciliarias;

b).- Ordenar el acceso: a las instalaciones, a los puntos de aprovechamiento y descarga, medidores y registros;

c).- Requerir todo tipo de documentación, registros, controles, datos e informes, y

d).- Practicar cualquier otro medio de verificación previsto en las disposiciones legales aplicables;

VI.- Establecer, previa opinión de la Subdirección General Técnica, las condiciones particulares de descarga, que deben satisfacer las aguas residuales;

VII.- Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las condiciones particulares de descarga, que deben satisfacer las aguas residuales vertidas directamente en aguas y bienes nacionales, o en cualquier terreno cuando dichas descargas puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos y, en su caso, ordenar la suspensión de la actividad que dé origen a la descarga y realizar la inspección y vigilancia de las descargas de aguas residuales;

VIII.- Integrar la información necesaria para que la Unidad Jurídica de la Comisión denuncie ante las autoridades competentes los actos que puedan ser constitutivos de delitos relacionados con el uso o aprovechamiento de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;

IX.- Promover las medidas necesarias para evitar que basura, desechos o residuos, materiales, sustancias tóxicas y lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo y los bienes sujetos a protección, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X.- Ejercer las atribuciones que corresponden a la Federación en materia de prevención y control de la contaminación del agua, en coordinación, en su caso, con las autoridades competentes, así como llevar a cabo su inspección y sanción, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XI.- Llevar el control de los pagos realizados por los contribuyentes con motivo de sus obligaciones derivadas del cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y de las disposiciones fiscales aplicables, así como proporcionar, a la Unidad de Revisión y Liquidación Fiscal, las bases para la determinación de los créditos fiscales de que tenga conocimiento;

XII.- Establecer, en coordinación con la Unidad Jurídica, los criterios para la aplicación de sanciones administrativas. Clasificar las infracciones e imponer las sanciones distintas a las que

---

constituyan créditos fiscales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIII.- Expedir credenciales o constancias de identificación para auditores, inspectores, verificadores, visitadores, auxiliares técnicos y notificadores que los acredite como tales para la realización de las visitas de inspección o verificación de los bienes que administra la Comisión Nacional del Agua,

XIV.- Emitir el certificado de uso no alternativo del agua, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos, y en base al dictamen que emita la Subdirección General Técnica.

ARTÍCULO 41.- La Subdirección General de Operación tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Realizar estudios y proyectos, así como construir, vigilar, administrar operar, conservar y rehabilitar la infraestructura de sistemas de riego, de temporal tecnificado, drenaje agrícola, acueductos y demás obras complementarias que correspondan al Gobierno Federal;

II.- Fomentar y apoyar la construcción de nuevas áreas al riego y las obras complementarias que correspondan al Gobierno Federal, las que se realizarán por sí o en coordinación con los gobiernos estatales, municipales o particulares o, en su caso, a través de la concesión o asignación en los términos de las disposiciones legales aplicables;

III.- Administrar, operar, conservar y mantener, por sí o por terceros, mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que, en su caso, se requiera y demás instrumentos legales que al efecto se celebren, las obras de infraestructura hidroagrícola de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, así como de los servicios respectivos y fomentar la capacitación de cuadros para los mismos fines;

IV.- Promover la organización, consolidación y desarrollo técnico de asociaciones de usuarios operadores de distritos o unidades de riego y drenaje, y sancionar los reglamentos respectivos;

V.- Intervenir, con la participación de los usuarios y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los estudios, proyectos, construcción, administración, operación, conservación y mejoramiento de los sistemas de riego, las unidades de drenaje y los sistemas de control de avenidas y protección contra inundaciones;

VI.- Operar la infraestructura hidráulica para el control de avenidas y protección contra inundaciones, tomando las medidas preventivas necesarias y coordinando sus acciones con las autoridades competentes en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y con el apoyo técnico del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas;

VII.- Programar y efectuar la distribución del agua en bloques y determinar los volúmenes y los lugares de entrega, de común acuerdo con los usuarios, en los términos de la ley de la materia, los reglamentos respectivos y los programas para el efecto autorizados;

VIII.- Coordinar la administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones necesarias para el suministro de agua en bloque del Distrito Federal y de las entidades federativas correspondientes;

IX.- Propiciar, en coordinación con los sectores público, social y privado interesados, el uso eficiente del agua en riego,

así como la plena utilización de la infraestructura hidroagrícola y fomentar la capacitación de cuadros para esos fines;

X.- Propiciar el uso eficiente del agua en zonas urbanas e industriales, y

XI.- Proporcionar a los usuarios, de acuerdo a sus posibilidades, la asesoría técnica necesaria para el diseño, construcción, operación y administración de sistemas de riego.

ARTÍCULO 42.- La Subdirección General de Programación tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Definir los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para elaborar el Programa Nacional Hidráulico con la participación que corresponda a otros sectores e instancias de gobierno y a los usuarios, así como integrar programas, proyectos de inversión y estudios necesarios para mejorar el aprovechamiento de los recursos hidráulicos;

II.- Formular, actualizar y vigilar el Programa Nacional Hidráulico en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, desglosado por subprogramas específicos, regionales, de cuenca, estatales y sectoriales;

III.- Definir y establecer, en el ámbito de su competencia, las estrategias y políticas para regular el uso y aprovechamiento del agua, así como elaborar los balances hidráulicos que se requieran;

IV.- Proponer los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos que permitan dar unidad y congruencia a las acciones del Gobierno Federal en materia de aguas nacionales, y asegurar y vigilar la coherencia entre los respectivos programas y la asignación de recursos para su ejecución;

V.- Proponer los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo para la integración, evaluación y actualización de estudios y proyectos de infraestructura hidráulica que permitan jerarquizar las inversiones necesarias, dentro de un marco de congruencia nacional, regional y estatal;

VI.- Elaborar estudios y proyectos, por sí o a través de terceros, que sirvan de base para la formulación de programas y presupuestos, de la Comisión Nacional del Agua;

VII.- Establecer lineamientos internos de carácter técnico y administrativo para integrar el programa operativo anual y los presupuestos, de la Comisión Nacional del Agua;

VIII.- Elaborar los anteproyectos de los programas y presupuestos de la Comisión y evaluar la ejecución de los programas y presupuestos aprobados, en coordinación y con base en los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo establecidos por la Oficialía Mayor de la Secretaría;

IX.- Definir políticas para el financiamiento y amortización de las inversiones;

X.- Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la concertación de créditos u otros mecanismos de financiamiento nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes;

XI.- Gestionar, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el financiamiento de contratos para el desarrollo de obras y servicios hidráulicos, así como dar seguimiento a los mismos, ante los agentes financieros designados por dicha Dependencia;

XII.- Proponer, en coordinación con las autoridades competentes, las bases de cooperación técnica y científica con gobiernos y organismos internacionales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIII.- Participar en la creación y desarrollo de los consejos de cuenca, así como promover y acreditar la organización, capacitación y participación de los usuarios en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV.- Promover y fomentar la participación de terceros en el financiamiento, construcción y operación de la infraestructura hidráulica federal, así como en la prestación de los servicios respectivos, y

XV.- Desarrollar, implementar y administrar el Sistema de Información Geográfica del Agua y el Banco de Información del Sector Hidráulico, de conformidad con el Programa Institucional de Desarrollo Informático del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y demás disposiciones legales aplicables, así como proponer los lineamientos para el intercambio de información.

ARTÍCULO 43.- La Subdirección General de Construcción tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, normar, proyectar, promover y, en su caso, construir, en el ámbito de su competencia, todo tipo de obras de infraestructura hidráulica, incluyendo las de generación de energía eléctrica, y las obras complementarias correspondientes, de acuerdo con los programas formulados y que competa realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios o los particulares;

II.- Promover e intervenir en las obras para dotación de agua potable, alcantarillado, saneamiento y de tratamiento de aguas residuales a centros de población o industriales y turísticos, desde los estudios y diseños, por sí o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que, en su caso, se requieran, o en los términos del convenio que se celebre, incluyendo los que se convengan en tratados internacionales;

III.- Fomentar y apoyar la construcción de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, que realicen las autoridades locales, así como de los sistemas de riego, drenaje o control de avenidas y protección de inundaciones, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que realicen las autoridades locales;

IV.- Intervenir, con la participación de los usuarios y conforme lo disponen las disposiciones jurídicas aplicables, en la constitución, proyecto y construcción de infraestructura para sistemas de riego y drenaje, así como de control de avenidas y protección contra inundaciones;

V.- Apoyar técnicamente a los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como a los particulares, y fomentar la capacitación de cuadros para el estudio, proyecto y ejecución, en su caso, de obras de infraestructura hidráulica;

VI.- Proporcionar el apoyo técnico necesario para la creación de sistemas de riego, así como de personas morales que los administren y los operen;

VII.- Promover la realización de obras en la materia y llevar a cabo su operación transitoria, hasta su entrega definitiva a los responsables de la operación, conservación y mantenimiento;

VIII.- Ejecutar, en la esfera de su competencia, el programa Lago de Texcoco en la zona federal a su cargo y en la cuenca hidrológica del propio lago, así como realizar los programas y obras para disminuir tolvaneras originadas en dicha cuenca;

IX.- Estudiar y proyectar las obras de drenaje y control de ríos de la Cuenca del Valle de México, así como construir las obras y realizar las acciones que para su desarrollo se requieran, en la esfera de su competencia;

X.- Construir y normar las obras e instalaciones necesarias para el suministro de agua en bloque a las áreas urbanas del Valle de México, y en especial el área metropolitana de la Ciudad de México, hasta los sitios que se convenga con las autoridades del Distrito Federal y entidades federativas correspondientes;

XI.- Establecer lineamientos internos de carácter técnico y administrativo para la elaboración de proyectos y obras dentro del ámbito de su competencia,

XII.- Realizar, previo convenio que se celebre con los gobiernos estatales o municipales, con la participación correspondiente de la Unidad de Programas Rurales y Participación Social, los programas de construcción de obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el medio rural.

ARTÍCULO 44.- La Subdirección General Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Crear, mantener y promover las capacidades técnicas básicas que se requieran para que las obras, acciones y programas de la Comisión sean de calidad;

II.- Proponer los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos que permitan dar unidad a las acciones del Gobierno Federal en materia de aguas nacionales y coordinar su aplicación;

III.- Proponer la reglamentación para la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, el establecimiento o supresión de zonas de veda, y la declaración de reserva de las aguas nacionales y vigilar su cumplimiento;

IV.- Fomentar el uso eficiente del agua y operar los servicios necesarios para su preservación, conservación y mejoramiento de calidad en todas las fases del ciclo hidrológico e impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital y escaso;

V.- Delimitar y demarcar las zonas federales, en forma congruente con la declaratoria correspondiente;

VI.- Normar, organizar, dirigir, realizar y difundir los estudios, trabajos y servicios hidrológicos, geohidrológicos y meteorológicos, así como los de monitoreo de la calidad de las aguas nacionales y el inventario de disponibilidad y uso;

VII.- Desarrollar y operar, directamente o por contrato o convenio con terceros, redes meteorológicas, hidrométricas y geohidrológicas, e integrar para todas las cuencas hidrológicas del territorio un sistema de información sobre cantidad, calidad y usos del agua en las diversas fases del ciclo hidrológico, como base para planear y administrar los recursos hidráulicos;

VIII.- Formular programas integrales de protección de los recursos hidráulicos en cuencas hidrológicas y acuíferos, considerando las relaciones existentes entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

---

IX.- Promover y verificar que los proyectos de nuevas obras de infraestructura hidráulica cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental;

X.- Realizar las acciones necesarias para elevar la eficiencia en la utilización del agua e incrementar su disponibilidad, mediante el desarrollo de los estudios y ejecución de programas de saneamiento, tratamiento y rehuso de aguas residuales, así como establecer las bases técnicas para regular el control de descargas y aprovechamiento de las aguas residuales;

XI.- Fijar lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para proporcionar seguridad a las construcciones y equipos que constituyen la infraestructura hidráulica a cargo de la Comisión y vigilar su cumplimiento;

XII.- Fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en materia de agua, su aplicación y la formación y capacitación de recursos humanos para los mismos fines;

XIII.- Promover la conservación del agua mediante la recarga de acuíferos, la protección y saneamiento de cuencas alimentadoras, el control de la erosión, la estimulación de lluvia y el aprovechamiento de las aguas estuarinas, salobres y salinas;

XIV.- Vigilar la evolución de meteoros que puedan incidir en los escurrimientos de los ríos y en los almacenamientos de los embalses, para prevenir daños por crecientes y proteger contra inundaciones a los centros de población y áreas productivas;

XV.- Analizar y llevar el registro de la evolución de los almacenamientos en vasos y embalses, flujo de las corrientes en los ríos y la ocurrencia, magnitud y duración de las lluvias para pronóstico de avenidas, prevención de inundaciones y previsión de sequías;

XVI.- Coordinar la revisión de los proyectos ejecutivos y cambios de proyectos de las obras que se realicen bajo la responsabilidad de la Comisión, así como realizar inspecciones y asesorías técnicas de las mismas durante las etapas de diseño, construcción, operación y las que se vayan a poner fuera de servicio;

XVII.- Establecer las bases técnicas conforme a las cuales se determinarán los derechos federales por las extracciones de aguas nacionales y por el uso de bienes nacionales inherentes, así como por las descargas de aguas residuales;

XVIII.- Fomentar la evaluación y certificación de calidad de los proveedores de bienes y servicios del sector, divulgar los resultados respectivos y promover su uso;

XIX.- Dictaminar sobre la procedencia técnica de las solicitudes de usuarios respecto de nuevos aprovechamientos de aguas nacionales y modificación de los existentes, así como los permisos de descarga de aguas residuales, y establecer las condiciones particulares de descarga y sus modificaciones, a fin de que se integren al permiso o autorización correspondiente;

XX.- Expedir dictámenes técnicos respecto de la regulación de los aprovechamientos de aguas nacionales;

XXI.- Elaborar estudios básicos para las obras de infraestructura del almacenamiento y conducción del agua, así como formular criterios y autorizar los proyectos de todo tipo de obras que afecten el control de ríos o el riesgo de avenidas;

XXII.- Otorgar permisos de construcción o modificación de obras en cauces, vasos y zonas federales, y coordinar el Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas, órgano interno

de decisión en la materia;

XXIII.- Dictaminar respecto de la calidad de las aguas nacionales y resolver sobre las solicitudes relacionadas con dicha materia;

XXIV.- Coordinar y promover la elaboración de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas del sector agua, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como establecer las políticas y procedimientos de la evaluación de la conformidad de las mismas;

XXV.- Aprobar organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XXVI.- Proponer las declaratorias de clasificación de los cuerpos de aguas nacionales, y

XXVII.- Promover y normar la integración de los comités técnicos de aguas subterráneas de los acuíferos del país, a fin de propiciar la estabilización y recuperación de mismos por parte de los usuarios.

ARTÍCULO 45.- La Unidad Jurídica estará a cargo de un Gerente que tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Representar legalmente al Titular y a las unidades administrativas de la Comisión, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención;

II.- Atender y dirigir los asuntos jurídicos de la Comisión, de conformidad con los lineamientos internos que al efecto dicte la Secretaría, a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos;

III.- Revisar, en el aspecto jurídico el otorgamiento de las asignaciones, concesiones, permisos y demás autorizaciones en materia hidráulica, previstas en las disposiciones jurídicas y demás ordenamientos aplicables, así como respecto de su suspensión, clausura, revocación, nulidad, caducidad, modificación y terminación;

IV.- Dictaminar los expedientes de infractores a las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, la Ley Federal de Derechos, en lo que se refiere a la materia hidráulica y los demás ordenamientos legales aplicables;

V.- Instruir los recursos que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas de la Comisión y someterlos a consideración del superior jerárquico que les corresponda, así como proponer a éste los proyectos de resolución a dichos recursos y resolver los recursos administrativos de su competencia, incluyendo los que se hagan valer contra actos o resoluciones fiscales que emita dicha Comisión;

VI.- Representar, defender, contestar, rendir informes, demandar, denunciar, querellarse, allanarse, desistirse, desahogar pruebas, interponer recursos, otorgar perdón, certificar y realizar los trámites necesarios para defender los intereses de la Comisión y los que se requieran para el cumplimiento y la aplicación de la ley;

VII.- Conciliar y, en su caso, fungir a petición de los usuarios, como árbitro en la solución de los conflictos relacionados con el agua, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII.- Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los servidores públicos de la Comisión Nacional del Agua señalados como auto-

ridades responsables, asimismo los escritos de demanda o contestación según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; intervenir cuando la Comisión tenga carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo, así como formular, en general, todas las promociones que a dichos juicios se refieran;

IX.- Revisar los aspectos jurídicos de los contratos y convenios de la Comisión, así como suscribir aquéllos que le ordene el Titular de la misma;

X.- Representar legalmente al Secretario en los juicios de orden laboral, respecto de trabajadores de la Comisión, formular dictámenes, demandas de cese y contestación de demandas, formular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general, realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento;

XI.- Intervenir en la tramitación de los expedientes relativos a las expropiaciones, en los casos de afectaciones de todo tipo que promueva la Comisión, así como en los referentes al pago de indemnización en efectivo y en especie;

XII.- Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la titulación de tierras afectadas por la realización de obras hidráulicas, o que deban adjudicarse como compensación a particulares, ejidatarios y comuneros, y

XIII.- Suscribir documentos en ausencia del Titular y de los demás servidores públicos adscritos a la Comisión, y desahogar los trámites que correspondan en los casos urgentes relativos a términos, rendición de informes previos y justificados, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones.

Asimismo, la Gerencia de la Unidad Jurídica contará con subgerencias que ejercerán, en el ámbito de su competencia, las atribuciones a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 46.**- La Unidad de Revisión y Liquidación Fiscal estará a cargo de un Jefe de Unidad que tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Requerir a los usuarios y contribuyentes que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II.- Ordenar la práctica de visitas domiciliarias e inspecciones tendientes a comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

III.- Requerir la exhibición y entrega de toda clase de documentos e información, a efecto de llevar a cabo las revisiones de los créditos fiscales a cargo de los usuarios y contribuyentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV.- Determinar, actualizar y liquidar los créditos fiscales que corresponda cubrir a los usuarios y contribuyentes conforme a lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables y que sean competencia de la Comisión;

V.- Notificar a los usuarios y contribuyentes las resoluciones que emita conforme a sus atribuciones;

VI.- Imponer las sanciones que procedan y que constituyan crédito fiscal por violación a las disposiciones jurídicas aplicables, con base en lo que la Subdirección General de Administración del Agua le turne para el efecto;

VII.- Atender las consultas de carácter fiscal presentadas por escrito por los usuarios y contribuyentes, así como las solicitu-

des de devolución, compensación y autorizaciones de pago de contribuciones a plazo, en parcialidades o diferido, respecto al cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y asesorarlos para el debido cumplimiento de sus obligaciones;

VIII.- Proporcionar a la Unidad Jurídica de la Comisión, toda la información, documentación y apoyo para el debido conocimiento de los asuntos impugnados mediante juicio o recursos administrativos;

IX.- Revisar la situación fiscal de los usuarios y contribuyentes y, en su caso, proceder a la determinación, liquidación, notificación, cobro y recaudación de los créditos fiscales, como consecuencia de los informes proporcionados por la Subdirección General de Administración del Agua;

X.- Expedir credenciales o constancias de identificación para auditores, inspectores, visitadores en general y notificadores que los acredite como tales;

XI.- Emitir y notificar los adeudos fiscales que tengan los usuarios y contribuyentes con la Comisión Nacional del Agua;

XII.- Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el inicio y seguimiento hasta su conclusión, del procedimiento administrativo de ejecución, en los casos que proceda, remitiendo la documentación necesaria para los efectos procedentes;

XIII.- Dictar las medidas de apremio que procedan, en los términos que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV.- Imponer las multas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales en materia hidráulica, así como condonarlas, en los términos que lo determinen los ordenamientos legales correspondientes;

XV.- Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los hechos de que tenga conocimiento que puedan constituir delitos fiscales, y

XVI.- Otorgar subsidios en el pago del derecho por el uso de agua, a las personas que usen o aprovechen aguas nacionales, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Comercio y Fomento Industrial, y siempre que demuestren ante la Comisión Nacional del Agua con los estudios técnicos que procedan, que el agua no tiene uso alternativo y que ésta expida el certificado respectivo.

**ARTÍCULO 47.**- La Comisión Nacional del Agua cuenta con una Contraloría Interna, órgano interno de control, al frente de la cual el Contralor Interno designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades, designados en los mismos términos.

Dichos servidores públicos ejercen las atribuciones a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento, en el ámbito de competencia de la Comisión Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 48.**- La Unidad de Programas Rurales y Participación Social, estará a cargo de un Jefe y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Participar en la elaboración de los proyectos constructivos para programar las acciones en materia de tenencia de la tierra;

II.- Elaborar el censo de inmuebles y bienes distintos a la tierra que resulten afectados en la construcción de obras hidráulicas;

licas, así como tramitar los expedientes para la expropiación de inmuebles o su adquisición por la vía del derecho privado;

III.- Intervenir, en coordinación con las autoridades competentes, en la entrega y titulación de inmuebles que deban adjudicarse como indemnización en especie a los afectados con la construcción de obras a cargo de la Comisión;

IV.- Concertar con los afectados y las instancias correspondientes respecto del reacomodo o indemnización por la afectación de bienes inmuebles o bienes distintos a la tierra a consecuencia de la construcción de obras e instalaciones hidráulicas;

V.- Realizar las gestiones y acciones necesarias, ante las autoridades competentes, para regularizar en favor del Gobierno Federal los inmuebles ocupados con obras e instalaciones hidráulicas a cargo de la Comisión;

VI.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de los inmuebles ocupados con obras e instalaciones hidráulicas a cargo de la Comisión, así como proponer, ante las autoridades competentes, su desincorporación cuando no sean de utilidad para la realización de sus fines;

VII.- Tramitar el pago de honorarios y gastos por la emisión de avalúos y justipreciaciones que realice la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, respecto de los inmuebles que requiera la Comisión;

VIII.- Coordinar la participación entre los tres órdenes de gobierno para el desarrollo de infraestructura hidráulica y prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en comunidades rurales; así como promover y concertar la participación social de los usuarios en su planeación, programación, construcción, operación, conservación y mantenimiento;

IX.- Promover y apoyar, mediante operativos preventivos y emergentes, la protección de fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humano;

X.- Propiciar la instalación de equipos de desinfección en sistemas de abastecimiento de agua;

XI.- Orientar y coordinar las actividades de promoción, instalación y desarrollo de los consejos de cuenca, incluyendo sus comisiones y comités, y

XII.- Coordinar y promover la descentralización de acciones, programas y recursos de la Comisión.

ARTÍCULO 49.- La Unidad de Comunicación Social estará a cargo de un Gerente y tendrá, en el ámbito de la competencia de la Comisión Nacional del Agua, las facultades que se señalan en el artículo 15 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 50.- La Unidad de Agua Potable y Saneamiento, estará a cargo de un Jefe y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Dirigir, estudiar, proyectar, programar, supervisar, construir y normar las obras hidráulicas de acuerdo con los programas establecidos por la Comisión Nacional del Agua;

II.- Dirigir la administración de los estudios, proyectos y construcción de las obras, tanto para infraestructura hidroagrícola como para agua potable, alcantarillado y saneamiento;

III.- Apoyar técnicamente a los gobiernos de los estados y municipios y a los particulares, en el estudio, proyecto y ejecución, en su caso, de obras de infraestructura hidroagrícola y de agua potable;

IV.- Autorizar los contratos para obras de infraestructura hidroagrícola, de agua potable y saneamiento, así como de estu-

dios y obras;

V.- Autorizar las convocatorias de las licitaciones públicas nacionales e internacionales para la asignación de estudios y obras, y

VI.- Evaluar y supervisar los avances de las obras de infraestructura hidroagrícola, de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 51.- La Comisión Nacional del Agua contará, además, con las siguientes Gerencias Nacionales, que ejercerán las atribuciones de las Subdirecciones Generales o Unidades a las que se encuentren adscritas, y las que se les deleguen en términos de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables:

I. Gerencia de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales;

II. Gerencia de Tenencia de la Tierra y Patrimonio Inmobiliario;

III. Gerencia de Servicios a Usuarios;

IV. Gerencia de Recaudación y Control;

V. Gerencia del Registro Público de Derechos de Agua;

VI. Gerencia de Evaluación y Desarrollo;

VII. Gerencia de Proyectos de Infraestructura Hidroagrícola;

VIII. Gerencia de Contratación de Obra Pública;

IX. Gerencia de Construcción de Infraestructura Hidroagrícola;

X. Gerencia del Proyecto de Abastecimiento y Saneamiento del Agua del Valle de México;

XI. Gerencia de Estudios y Proyectos;

XII. Gerencia de Potabilización y Tratamiento;

XIII. Gerencia de Apoyo a la Construcción;

XIV. Gerencia de Distritos y Unidades de Riego;

XV. Gerencia de Distritos de Temporal Técnicado;

XVI. Gerencia de Potabilización y Saneamiento;

XVII. Gerencia de Operación, Conservación e Ingeniería Industrial de Presas, Plantas de Bombeo y Acueductos;

XVIII. Gerencia de Agua Limpia;

XIX. Gerencia del Consultivo Técnico;

XX. Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos;

XXI. Gerencia de Aguas Subterráneas;

XXII. Gerencia de Saneamiento y Calidad del Agua;

XXIII. Gerencia del Servicio Meteorológico Nacional;

XXIV. Gerencia de Ingeniería Básica y Normas Técnicas;

XXV. Gerencia de Estudios para el Desarrollo Hidráulico Integral;

XXVI. Gerencia de Planeación Hidráulica;

XXVII. Gerencia de Programación y Presupuesto;

XXVIII. Gerencia de Financiamiento;

XXIX. Gerencia de Personal;

XXX. Gerencia de Recursos Financieros;

XXXI. Gerencia de Recursos Materiales;

XXXII. Gerencia de la Coordinación de Descentralización, y

XXXIII. Gerencia de Coordinación de Informática y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 52.- La Comisión Nacional del Agua contará además con las siguientes Coordinaciones de Proyectos Especiales, que ejercerán las atribuciones de las Subdirecciones Generales o Unidades a las que se encuentren adscritas, y las que se les deleguen en términos de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables:

- 
- I. Coordinación de Participación Privada y Servicios;
  - II. Coordinación de Consejos de Cuenca;
  - III. Coordinación de Asuntos Fronterizos;
  - IV. Coordinación de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias;
  - V. Coordinación de Uso Eficiente del Agua y la Energía Eléctrica;
  - VI. Coordinación del Programa de Modernización del Manejo del Agua, y
  - VII. Coordinación Ejecutiva para el Distrito de Riego 092 Río Pánuco y Pujal Coy Segunda Fase.

ARTÍCULO 53.- Las Gerencias Regionales se establecerán en el número, lugar y con la circunscripción territorial que determine el Titular de la Comisión y tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Ejercer, dentro del ámbito territorial que les corresponda, las atribuciones de las unidades administrativas a que se refieren los artículos 39 a 45, 48 a 50 de este Reglamento, y las que expresamente se les deleguen, conforme a los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos que señale el Titular de la Comisión;

II.- Revisar, confirmar, modificar, revocar y nulificar, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, las resoluciones que dicten en el ejercicio de sus atribuciones las gerencias estatales, ubicadas dentro de su circunscripción territorial, así como resolver los recursos administrativos que se interpongan contra dichas resoluciones, y

III.- Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables y el Director General de la Comisión.

Las Gerencias Regionales contarán con una Unidad Jurídica, la que ejercerá, en el ámbito de la circunscripción territorial correspondiente, las atribuciones mencionadas en el artículo 45 de este Reglamento, siguiendo los lineamientos que señale el Titular de la Unidad Jurídica de la Comisión.

ARTÍCULO 54.- Las Gerencias Estatales se establecerán una en cada entidad federativa, excepto en aquellas en las que se establezcan como sede las gerencias regionales, las cuales ejercerán, además, las atribuciones señaladas en el presente artículo, en el ámbito de competencia territorial de la entidad federativa correspondiente.

Las Gerencias Estatales tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Ejercer en la entidad federativa correspondiente las atribuciones de las unidades administrativas a que se refieren los artículos 39 a 45, 48 a 50 de este Reglamento, y las que expresamente se les deleguen, conforme a los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos que señale el titular de la Comisión;

II.- Mantener relación y vinculación con las delegaciones de la Secretaría, en los Estados, de conformidad con los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos que establezca la Secretaría, y

III.- Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables y el Director General de la Comisión.

Las Gerencias Estatales contarán con una Unidad Jurídica, la que ejercerá, en el ámbito de la circunscripción territorial correspondiente, las atribuciones mencionadas en el artículo 45 de este Reglamento, siguiendo los lineamientos que señale el Titular de la Unidad Jurídica de la Comisión.

ARTÍCULO 55.- Los Subdirectores Generales de la Comisión podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, revisar, confirmar, modificar, revocar y nulificar, en su caso, las resoluciones que dicten los Gerentes Nacionales y Regionales en el ejercicio de sus atribuciones, así como resolver los recursos administrativos que se interpongan contra dichas resoluciones.

Iguales facultades y para los mismos fines tendrá el titular de la Comisión, con respecto a las resoluciones que emitan los Subdirectores Generales y Gerentes de la propia Comisión.

## CAPÍTULO X

### Del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua

ARTÍCULO 56.- El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación, rehabilitación y aprovechamiento sustentable del agua;

II.- Ejecutar, orientar, promover y coordinar programas de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia tecnológica, consultoría especializada, información técnica y capacitación de alto nivel, construyendo, estableciendo, equipando y operando las instalaciones correspondientes;

III.- Elaborar y coordinar los programas y proyectos de su competencia y los que le encomienda su Consejo Técnico, al que le corresponderá hacer la evaluación de los mismos;

IV.- Prestar servicios de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia tecnológica, capacitación, comunicación y asesoría, y establecer vínculos con los organismos nacionales e internacionales de investigación y docencia, así como con los sectores social y privado;

V.- Establecer, en coordinación con las autoridades competentes, los mecanismos de regulación para el cumplimiento de normas para certificar la calidad de los productos, servicios, equipos y maquinaria asociados con el uso y aprovechamiento del agua;

VI.- Promover una nueva cultura del agua como un bien escaso, para el cuidado de su cantidad y calidad, mediante un manejo racional y un aprovechamiento sustentable;

VII.- Participar en la elaboración de anteproyectos de normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, y

VIII.- Proponer orientaciones de política hidráulica nacional.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto estará a cargo de un Director General y contará con un Consejo Técnico que presidirá el Director General de la Comisión Nacional del Agua, así como con las unidades administrativas subalternas siguientes, cuyas competencias se determinarán en el Manual de Organización:

I. Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua;

II. Coordinación de Tecnología de Riego y Drenaje;

III. Coordinación de Tecnología Hidrológica;

IV. Coordinación de Tecnología Hidráulica;

V. Coordinación de Desarrollo Profesional e Institucional, y

VI. Coordinación de Tecnología de Comunicación, Participación e Información.

El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua cuenta con

una Contraloría Interna, órgano interno de control, al frente de la cual el Contralor Interno designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, y de auditoría de control y evaluación designados en los mismos términos.

Dichos servidores públicos ejercen las atribuciones a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento, en el ámbito de competencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

Las facultades en materia de auditoría conferidas por el inciso b) de la fracción IV del artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se ejercen por los titulares de las áreas de auditoría, y de auditoría de control y evaluación, de acuerdo con la planeación, programación y organización que determine el Contralor Interno.

Las facultades en materia de responsabilidades y quejas a que se refieren la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el artículo 26 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables serán ejercidas por la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría.

## CAPÍTULO XI

### Del Instituto Nacional de Ecología

ARTÍCULO 57.- El Instituto Nacional de Ecología tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de ecología y protección del medio ambiente, para asegurar la conservación y restauración de los ecosistemas, así como su aprovechamiento y desarrollo sustentable;

II.- Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de ecología y regulación ambiental del desarrollo urbano, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;

III.- Formular, aplicar y evaluar los programas de ordenamiento ecológico general del territorio nacional y los programas de ordenamiento ecológico marinos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IV.- Formular y conducir la política general de saneamiento ambiental, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría, con la Secretaría de Salud y demás dependencias competentes;

V.- Administrar y promover el aprovechamiento y conservación de la flora y fauna silvestre;

VI.- Formular y conducir la política general en materia de residuos y materiales peligrosos y riesgo ambiental, así como promover ante las autoridades competentes el establecimiento de políticas generales aplicables en materia de residuos urbanos, municipales, e industriales no peligrosos;

VII.- Establecer y promover el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de cuerpos de agua de jurisdicción federal, así como los inventarios de recursos naturales y de población de fauna y flora silvestres, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas, dependencias y entidades competentes, coordinadamente con los gobiernos de las entidades federativas y

municipales y concertadamente con las instituciones de investigación y educación superior;

VIII.- Evaluar, dictaminar y resolver sobre el régimen de protección especial a que deban sujetarse las especies de flora y fauna, terrestres o acuáticas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX.- Evaluar y autorizar las manifestaciones de impacto ambiental y los informes preventivos de las obras o actividades competencia de la Federación;

X.- Evaluar, dictaminar y resolver sobre los estudios de riesgos ambientales que presenten los responsables de la realización de actividades altamente riesgosas en establecimientos de operación, así como dictaminar los programas de contingencia ambiental;

XI.- Concertar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, acciones e inversiones con los sectores público, social y privado interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

XII.- Otorgar los permisos, concesiones, autorizaciones, licencias, dictámenes, resoluciones, constancias y registros de su competencia, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII.- Publicar y difundir la Gaceta Ecológica y coadyuvar con las unidades administrativas competentes en el fomento e impulso a nivel nacional de la cultura ecológica de la población, mediante la edición y, en su caso, distribución y comercialización de toda clase de publicaciones en la materia;

XIV.- Elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos, de los servicios y del transporte;

XV.- Fomentar y realizar programas de restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales;

XVI.- Coadyuvar, con las unidades administrativas competentes, en el desarrollo y promoción de instrumentos económicos de política ambiental, así como de metodologías y procedimientos de evaluación económica del capital natural y de los bienes y servicios ambientales que éste presta, y cooperar con dependencias y entidades para desarrollar un sistema integrado de contabilidad ambiental y económica;

XVII.- Fomentar, conducir y evaluar las políticas nacionales sobre cambio climático y sobre protección de la capa de ozono;

XVIII.- Fomentar, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, las acciones para la descentralización y el fortalecimiento institucional en materia ambiental;

XIX.- Elaborar los proyectos de normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, y

XX.- Formular, aplicar y evaluar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los programas y proyectos de educación y capacitación en el ámbito de competencia del Instituto.

ARTÍCULO 58.- Para el ejercicio de sus atribuciones el Instituto contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Presidencia;

II. Dirección General de Vida Silvestre;

- 
- III. Dirección General de Gestión e Información Ambiental;
- IV. Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas;
- V. Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental;
- VI. Dirección General de Regulación Ambiental;
- VII. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
- VIII. Dirección Ejecutiva de Administración;
- IX. Dirección Ejecutiva de Sistemas e Informática, y
- X. Dirección Ejecutiva de Participación Social, Enlace y Comunicación.
- ARTÍCULO 59.- La Dirección General de Vida Silvestre, tendrá las atribuciones siguientes:
- I.- Diseñar, establecer y promover las políticas y programas generales en materia de conservación, manejo, aprovechamiento e investigación de flora y fauna silvestres y sus hábitats;
- II.- Promover la celebración de acuerdos con los gobiernos de los estados y municipios que soliciten la descentralización de la administración y promoción de la flora y fauna silvestres, así como la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado para la realización de acciones tendientes a la investigación, educación, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de flora y fauna silvestres, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- III.- Asesorar técnicamente a las entidades federativas y municipios que lo soliciten, sobre la adopción de políticas, medidas y normas para la investigación, manejo, aprovechamiento, control y conservación en materia de flora y fauna silvestres;
- IV.- Elaborar y actualizar, con la participación de las unidades administrativas competentes, catálogos de especies de flora y fauna silvestres;
- V.- Promover el establecimiento de santuarios para especies raras, endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, sujetas a protección especial o relevantes para la cultura y la identidad regional y nacional, en coordinación con las autoridades competentes y demás personas interesadas;
- VI.- Promover la exhibición de ejemplares de especies locales o regionales en condiciones representativas de su hábitat natural;
- VII.- Proponer y promover ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el establecimiento de medidas de regulación y restricción para la importación, exportación y tránsito de ejemplares y productos de especies de flora y fauna silvestres, cuando se requiera para su conservación y aprovechamiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.- Regular, emitir, suspender, modificar o revocar todo tipo de permisos, licencias, dictámenes, opiniones técnicas, registros, así como todo tipo de autorizaciones referentes a la investigación, explotación cinegética, captura, colecta, aprovechamiento, posesión, manejo, importación, exportación y circulación o tránsito dentro del territorio nacional de flora y fauna silvestres, así como las sujetas a algún régimen de protección especial, procedentes del o destinadas al extranjero, así como del establecimiento de unidades de exhibición, reproducción e investigación sobre flora y fauna silvestres, incluyendo especies exóticas;
- IX.- Elaborar y establecer los calendarios cinegéticos y de aprovechamiento de aves canoras y de ornato;
- X.- Proponer el establecimiento, modificación y levantamiento de vedas de flora y fauna silvestres;
- XI.- Promover el establecimiento de unidades para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de flora y fauna silvestres;
- XII.- Diseñar, establecer, conducir y difundir el Sistema Nacional de Información de flora y fauna silvestres; así como integrar y mantener actualizado el inventario de flora y fauna silvestres, en coordinación con las instancias correspondientes;
- XIII.- Promover el desarrollo de programas de educación y capacitación para la conservación, manejo, investigación y aprovechamiento de flora y fauna silvestres;
- XIV.- Establecer la regulación para salvaguardar la diversidad biológica y los recursos genéticos de la flora y la fauna silvestres y otros recursos biológicos;
- XV.- Realizar y promover estudios, establecer políticas para la conservación, manejo o aprovechamiento, restauración, propagación, recuperación, siembra, introducción, reintroducción, control, transplante y repoblamiento de especies de flora y fauna silvestres;
- XVI.- Fungir como autoridad científica y administrativa ante la Convención Internacional sobre el Tráfico Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, así como coordinarse con las instancias competentes, para representar y aplicar los lineamientos y resoluciones derivados de los Acuerdos, Convenios y Convenciones Internacionales, de los que México sea parte en materia de flora y fauna silvestres;
- XVII.- Emitir dictámenes en materia de flora y fauna silvestres sobre las manifestaciones de impacto ambiental que se presenten conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.- Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la determinación del destino de los ejemplares de flora y fauna silvestres vivos decomisados, entregados voluntariamente o rescatados y devueltos por otros países, así como opinar sobre el destino de partes y productos de especies de flora y fauna silvestres;
- XIX.- Administrar centros integrales para el rescate, la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
- XX.- Otorgar la certificación de ejemplares, productos y servicios provenientes de unidades para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de flora y fauna silvestres, y
- XXI.- Promover el desarrollo de actividades encaminadas al conocimiento de la producción, consumo y uso de productos, ejemplares, bienes y servicios relacionados con la flora y fauna silvestres, en coordinación con las autoridades competentes.
- ARTÍCULO 60.- La Dirección General de Gestión e Información Ambiental, tendrá las atribuciones siguientes:
- I.- Desarrollar y aplicar métodos de control de calidad en los procesos de identificación y medición de contaminantes;
- II.- Integrar y actualizar el inventario nacional de fuentes contaminantes de jurisdicción federal;
- III.- Dirigir estudios tendientes a determinar la calidad del ambiente, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como difundir sus resultados;

---

IV.- Operar la infraestructura de análisis ambiental del Instituto;

V.- Promover, coordinar y supervisar el establecimiento de sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en las entidades federativas;

VI.- Proponer especificaciones técnicas y bases de diseño y operación de los sistemas de monitoreo atmosférico, que se instalen en las entidades federativas;

VII.- Analizar y evaluar tecnologías de prevención y control de la contaminación que les sean propuestas;

VIII.- Promover y participar, conjuntamente con universidades, centros de investigación y otras entidades nacionales e internacionales, en la construcción, elaboración y operación de modelos para la gestión de la calidad del aire que representen analíticamente sistemas biofísicos y su interacción con procesos económicos y sociales;

IX.- Participar, en materia de su competencia, en el diseño y desarrollo de un sistema nacional de información ambiental;

X.- Participar en la elaboración del informe bienal sobre el estado del medio ambiente en el territorio nacional, así como elaborar informes públicos tomando en cuenta la interacción de las actividades humanas con el estado del medio ambiente, así como de las respuestas políticas y acciones de la sociedad;

XI.- Formular criterios metodológicos para la integración de variables ambientales dentro de sistemas de información sectorial y económica;

XII.- Participar y representar a la Secretaría en las instancias que tengan a su cargo responsabilidades de gestión ambiental;

XIII.- Fomentar la aplicación de los sistemas, métodos y procedimientos derivados de las investigaciones en materia de gestión integral del medio ambiente y los recursos naturales, dirigidos a asegurar la conservación y restauración de los ecosistemas, así como su aprovechamiento y desarrollo sustentable;

XIV.- Coadyuvar con las unidades administrativas, para promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, que las instituciones de educación superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales;

XV.- Fomentar, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, las acciones para el fortalecimiento institucional local en materia ambiental;

XVI.- Formular y proponer, con la participación de los gobiernos locales, políticas, programas, normas, lineamientos, medidas, criterios y procedimientos en materia ambiental de desarrollo urbano, cuando comprenda una región en dos o más entidades federativas;

XVII.- Formular y conducir la política general de saneamiento ambiental en materia de calidad del aire, en coordinación con las autoridades competentes, y

XVIII.- Participar en la elaboración del dictamen de programas de contingencias ambientales.

ARTÍCULO 61.- La Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar la clasificación de las actividades altamente riesgosas, de los materiales peligrosos y de las sustancias químicas, previa opinión de las autoridades competentes;

II.- Expedir las autorizaciones de instalación y operación de sistemas para la recolección, almacenamiento, transporte, rehuso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de residuos peligrosos;

III.- Evaluar, dictaminar y resolver sobre los estudios de riesgo ambiental que presenten los responsables de la realización de las actividades altamente riesgosas y del manejo de materiales y residuos peligrosos;

IV.- Formular dictámenes técnicos sobre proyectos de instalaciones para el manejo de materiales y residuos peligrosos y actividades altamente riesgosas, así como evaluar aquellos realizados por terceros;

V.- Expedir, suspender, nulificar o revocar las autorizaciones y permisos en materia de actividades altamente riesgosas y manejo de materiales y residuos peligrosos;

VI.- Establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo para la expedición, suspensión, nulificación o revocación de autorizaciones, trámites y revisión de la documentación relativa al control administrativo para las autorizaciones y manifiestos relativos a materiales y residuos peligrosos;

VII.- Autorizar el movimiento transfronterizo de materiales y residuos peligrosos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII.- Promover la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como con los grupos sociales interesados, para el cumplimiento de las atribuciones del Gobierno Federal relativas al manejo de los materiales y residuos peligrosos y actividades altamente riesgosas;

IX.- Promover la celebración de convenios con instituciones académicas y centros de investigación para la realización de estudios y evaluación de tecnologías, sistemas de manejo de materiales y residuos peligrosos, así como la evaluación de riesgos;

X.- Promover la inversión privada en la creación de infraestructura, sistemas y mercados para el manejo seguro y ambientalmente adecuado de materiales y residuos peligrosos, en coordinación con las autoridades competentes;

XI.- Coadyuvar con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado de materiales y residuos peligrosos y la atención de emergencias ambientales, así como para la prevención y control de accidentes que involucren materiales y residuos peligrosos y los que puedan causar graves desequilibrios ecológicos y participar en su aplicación;

XII.- Aplicar el procedimiento de notificación relativo a la importación y exportación de materiales y residuos peligrosos, en cumplimiento de los tratados internacionales de los que el país sea parte, y respecto a los accidentes que los involucren, con la participación que, en su caso, corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XIII.- Participar en la elaboración de normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables para la regulación y autorización del proceso, uso, importación y exporta-

ción de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, conjuntamente con las dependencias que participan en los organismos intersecretariales competentes a cargo de dichas actividades;

XIV.- Promover la participación industrial en los programas de gestión ambiental de materiales peligrosos, de minimización y manejo integral de los residuos y de prevención de accidentes de alto riesgo ambiental;

XV.- Aprobar, conjuntamente con las autoridades competentes, los programas para la prevención de accidentes que puedan causar desequilibrios ecológicos;

XVI.- Evaluar, dictaminar y resolver sobre la utilización de tecnologías y sustancias para la restauración de suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos;

XVII.- Promover la expedición de declaratorias que establezcan restricciones a los usos urbanos relacionados con las actividades altamente riesgosas, y

XVIII.- Promover ante las autoridades locales el establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda.

#### ARTÍCULO 62.- La Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Proponer, formular, ejecutar y evaluar el programa de ordenamiento ecológico general del territorio y los programas de ordenamiento ecológico marinos, así como promover la participación de las autoridades locales para alcanzar dichos fines;

II.- Participar en la formulación de los acuerdos o convenios de coordinación que celebre la Secretaría con los gobiernos estatales y municipales involucrados, para formular, ejecutar y evaluar los programas de ordenamiento ecológico regionales que comprendan dos o más entidades federativas;

III.- Apoyar técnicamente la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales y locales a cargo de las entidades federativas y municipios;

IV.- Diseñar, actualizar y difundir el uso del sistema de información para el ordenamiento ecológico del territorio;

V.- Evaluar y resolver los estudios de impacto y riesgo ambiental y, en su caso, expedir las autorizaciones para la realización de las obras y actividades de que se trate;

VI.- Expedir, revalidar, prorrogar, modificar, suspender, anular o revocar las autorizaciones en materia de impacto ambiental, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII.- Organizar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el proceso de consulta pública, así como las reuniones públicas de información, en torno a los proyectos que se sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII.- Organizar el procedimiento de consulta de los informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental y publicar en el órgano de difusión oficial y en otros medios de comunicación la información relevante del proyecto de obra o actividad de que se trate, y

IX.- Establecer lineamientos generales de carácter técnico y administrativo para la consulta, expedición, trámite y revisión de la documentación relativa al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

#### ARTÍCULO 63.- La Dirección General de Regulación Ambiental tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Formular y proponer políticas, programas, normas, lineamientos, medidas, criterios y procedimientos en materia de ecología y protección al ambiente;

II.- Expedir licencias, permisos, autorizaciones, dictámenes, resoluciones, constancias y registros en materia ambiental que sean competencia de la Secretaría y que no estén asignadas a otras unidades administrativas;

III.- Establecer conforme a la ley, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para la expedición, trámite y revisión de la documentación necesaria relativa al otorgamiento, modificación, suspensión y revocación de permisos, licencias y autorizaciones;

IV.- Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la presentación ante las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de Hacienda y Crédito Público, de propuestas de mecanismos e instrumentos económicos y fiscales, y de regulaciones arancelarias, no arancelarias y fiscales, aplicables en materia de protección ambiental y de aprovechamiento de los recursos naturales;

V.- Promover la participación de la comunidad científica en la formulación de la política y la regulación ambiental, y

VI.- Coordinar la participación de las unidades administrativas del Instituto en materia de normalización y establecer los criterios técnicos para su cumplimiento, así como constituir el enlace con los comités consultivos nacionales de normalización y coordinar la representación del Instituto ante la Comisión Nacional de Normalización.

#### ARTÍCULO 64.- La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Representar legalmente al Presidente del Instituto y a sus unidades administrativas, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención;

II.- Atender y dirigir los asuntos jurídicos del Instituto, de conformidad con los lineamientos internos que al efecto dicte la Secretaría, a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos;

III.- Revisar, en el aspecto jurídico el otorgamiento de las asignaciones, concesiones, permisos y demás autorizaciones en las materias competencia del Instituto, previstas en las disposiciones jurídicas y demás ordenamientos aplicables, así como respecto de su suspensión, clausura, revocación, nulidad, caducidad, modificación y terminación;

IV.- Instruir los recursos que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas del Instituto y someterlos a consideración del superior jerárquico que les corresponda, así como proponer a éste los proyectos de resolución a dichos recursos y resolver los recursos administrativos de su competencia;

V.- Representar, defender, contestar, rendir informes, demandar, denunciar, querellarse, allanarse, desistirse, desahogar pruebas, interponer recursos, otorgar perdón, certificar y realizar los trámites necesarios para defender los intereses del Instituto y los que se requieran para el cumplimiento y la aplicación de la ley;

VI.- Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los servidores públicos del Instituto señalados como autoridades responsables, asimis-

---

mo los escritos de demanda o contestación según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; intervenir cuando el Instituto tenga carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo, así como formular, en general, todas las promociones que a dichos juicios se refieran;

VII.- Revisar los aspectos jurídicos de los contratos y convenios del Instituto, así como suscribir aquéllos que le ordene el titular del mismo;

VIII.- Representar legalmente al Secretario en los juicios de orden laboral, respecto de trabajadores del Instituto, formular dictámenes, demandas de ceso y contestación de demandas, formular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general, realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento;

IX.- Intervenir en la tramitación de los expedientes relativos a las expropiaciones, en los casos de afectaciones de todo tipo que promueva el Instituto, así como en los referentes al pago de indemnización en efectivo y en especie;

X.- Revisar las bases e intervenir en los procesos de licitación que efectúe el Instituto;

XI.- Revisar los proyectos de normas oficiales mexicanas en el ámbito de competencia del Instituto, así como revisar los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales en que intervenga el Instituto y que, en su caso, tenga que refrendar el Secretario;

XII.- Compilar y promover la difusión de las disposiciones jurídicas relacionadas con las funciones del Instituto, y

XIII.- Expedir, cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en los archivos del Instituto.

ARTÍCULO 65.- La Dirección Ejecutiva de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Instrumentar, establecer, ejecutar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, financieros y materiales que requiera el Instituto, de conformidad con los criterios, lineamientos y normas que formulen las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

II.- Formular, en coordinación con la Oficialía Mayor de la Secretaría, el anteproyecto de programación-presupuesto en materia de administración, capacitación y desarrollo de personal, así como el de adquisiciones y suministro del Instituto, y vigilar su correcta ejecución;

III.- Gestionar ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría la autorización, asignación y modificación al presupuesto de gasto corriente y de inversión del Instituto;

IV.- Notificar, a las distintas unidades administrativas del Instituto, las asignaciones presupuestales de gasto corriente y de inversión que le corresponden y evaluar su correcta ejecución;

V.- Coordinar la formulación de los manuales de organización y de procedimientos de las unidades administrativas del Instituto, de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor de la Secretaría;

VI.- Definir y establecer políticas, normas y lineamientos en materia de reclutamiento, selección, inducción, nombramientos, contratación, prestaciones, remuneraciones, servicios, capacitación, desarrollo y movimientos del personal de las unida-

des administrativas del Instituto, de acuerdo a las disposiciones y criterios establecidos por la Oficialía Mayor de la Secretaría;

VII.- Establecer normas y lineamientos para el pago de las remuneraciones al personal del Instituto y la aplicación de descuentos y retenciones autorizadas conforme a la ley vigente;

VIII.- Promover, establecer y coordinar programas internos de bienestar social, así como fomentar la participación de los trabajadores y sus familias en actividades culturales, deportivas y recreativas;

IX.- Coordinar la ejecución e instrumentación del programa de protección civil del Instituto, de conformidad con los criterios y lineamientos que determinen las unidades administrativas centrales de la Secretaría y demás autoridades competentes;

X.- Proponer y aplicar políticas para la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales del Instituto, de conformidad con los lineamientos que emita la Oficialía Mayor de la Secretaría;

XI.- Integrar y ejecutar el programa anual de adquisiciones y servicios del Instituto, de acuerdo con las normas, políticas y lineamientos de la Oficialía Mayor de la Secretaría;

XII.- Suscribir los contratos y convenios relativos a la adquisición de bienes y servicios del Instituto;

XIII.- Normar, aplicar y supervisar los sistemas de control de inventarios generales de bienes y dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino final, y

XIV.- Administrar, controlar y evaluar la ejecución de los recursos provenientes de créditos y aportaciones de origen externo para financiar el desarrollo de programas del Instituto, y efectuar las gestiones para su reembolso.

ARTÍCULO 66.- La Dirección Ejecutiva de Sistemas e Informática tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar, aplicar y evaluar, de conformidad con los lineamientos legales aplicables, el Programa de Desarrollo Informático del Instituto en coordinación con las unidades administrativas competentes;

II.- Coordinar y supervisar al interior del Instituto la ejecución de las políticas, programas y normas técnicas que en materia de sistemas e informática emitan las autoridades competentes;

III.- Elaborar e instrumentar las políticas, normas y lineamientos internos de carácter técnico relativos al diseño, desarrollo, adquisición, operación y mantenimiento de los sistemas de información, telecomunicaciones e informática del Instituto;

IV.- Emitir los dictámenes técnicos sobre factibilidad y términos de referencia para el diseño, desarrollo y adquisición de sistemas e infraestructura informática y de telecomunicaciones, así como para la contratación de estudios relacionados con esta materia;

V.- Administrar la base de datos central del Instituto y auxiliar a las unidades administrativas del mismo en el diseño y administración de sus respectivas bases de datos, para asegurar la compatibilidad;

VI.- Promover e integrar el Sistema Nacional de Información Ambiental del Instituto en coordinación con las unidades administrativas del mismo, apoyándolas en la planeación desa-

---

rrollo supervisión y administración de los subsistemas de información que formen parte del Sistema Nacional de Información Ambiental;

VII.- Apoyar en la planeación, supervisión y administración de los sistemas de información del Instituto;

VIII.- Contribuir a la prestación del servicio público de información que el Instituto Nacional de Ecología está obligado a proporcionar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX.- Establecer la coordinación necesaria con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas y con instituciones públicas y privadas para coadyuvar en el logro de los objetivos en materia ambiental del Instituto y proponer la celebración en los casos que proceda, de los convenios respectivos;

X.- Administrar, operar y mantener los bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones del Instituto, y

XI.- Coordinar el servicio de trámites de la ventanilla única del Instituto con las demás unidades administrativas del mismo, e informar al público sobre el estado que guarda su solicitud.

**ARTÍCULO 67.**- La Dirección Ejecutiva de Participación Social, Enlace y Comunicación tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Diseñar, de conformidad con las políticas establecidas por la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría, los lineamientos y estrategias en materia de comunicación social y relaciones públicas del Instituto;

II.- Ejecutar, en coordinación con las unidades administrativas del Instituto, las políticas en materia de comunicación social y relaciones públicas, y establecer un sistema de seguimiento y evaluación de la gestión pública del Instituto en dicha materia;

III.- Diseñar, de conformidad con las políticas establecidas por la unidades administrativas de la Secretaría, los lineamientos y estrategias en materia de participación social del Instituto;

IV.- Ejecutar, en coordinación con las unidades administrativas del Instituto, las políticas en materia de participación social, y establecer un sistema de seguimiento y evaluación de la gestión pública del Instituto en dicha materia;

V.- Diseñar, en coordinación con el Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable de la Secretaría, los lineamientos y estrategias en materia de educación y capacitación del Instituto;

VI.- Ejecutar, en coordinación con las unidades administrativas del Instituto, las políticas en materia de educación y capacitación del Instituto, y

VII.- Publicar y difundir la Gaceta Ecológica del Instituto y establecer, de conformidad con la política editorial de la Secretaría, los criterios y mecanismos para editar y distribuir las publicaciones del Instituto.

## CAPÍTULO XII

De la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

**ARTÍCULO 68.**- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estará a cargo de un Procurador, y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables relacionadas con la prevención y control de la contaminación ambiental, los recursos naturales, los bosques, la flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, pesca, y zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como el impacto ambiental y el ordenamiento ecológico de competencia federal y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines;

II.- Recibir, investigar y atender o, en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias administrativas de la ciudadanía y de los sectores público, social y privado, por el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables relacionadas con el medio ambiente, los recursos naturales, los bosques, la flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas y la pesca;

III.- Salvaguardar los intereses de la población y brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente y los recursos naturales competencia de la Secretaría;

IV.- Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en el control de la aplicación de la normatividad relacionada con el medio ambiente;

V.- Emitir resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia;

VI.- Expedir recomendaciones a las autoridades competentes para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental; así como vigilar su cumplimiento y dar seguimiento a dichas recomendaciones;

VII.- Promover y procurar la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos derivados de la aplicación de las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y programas ambientales;

VIII.- Realizar auditorías y peritajes ambientales, respecto de los sistemas de explotación, almacenamiento, transporte, producción, transformación, comercialización, uso y disposición de desechos y compuestos, así como respecto a la realización de actividades que por su naturaleza constituyen un riesgo para el ambiente;

IX.- Formular a solicitud de la autoridad competente o de los particulares, dictámenes técnicos respecto de daños o perjuicios ocasionados por infracciones a la normatividad ambiental;

X.- Imponer las medidas técnicas y de seguridad, así como las sanciones que sean de su competencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XI.- Investigar las infracciones a la legislación ambiental y, en su caso, hacerlas del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando no sean de su competencia;

XII.- Denunciar ante el Ministerio Público Federal los actos, omisiones o hechos que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el medio ambiente, los recursos naturales y la pesca;

XIII.- Coordinarse con las demás autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como participar en la atención de contingencias y emergencias ambientales o que afecten los recursos naturales;

XIV.- Participar con las autoridades competentes, en la elaboración y aplicación de normas oficiales mexicanas, estudios,

programas, proyectos, acciones, obras e inversiones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y los recursos naturales;

XV.- Canalizar, a través de los órganos de control interno competentes, las irregularidades en que incurran servidores públicos federales en ejercicio de sus funciones, en contra del medio ambiente o los recursos naturales, para que intervenga en términos de ley o en su defecto remita el asunto ante la autoridad que resulte competente;

XVI.- Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales para tramitar las quejas y denuncias que se presenten por irregularidades en que incurran servidores públicos locales, en contra del ambiente o los recursos naturales, para que se proceda conforme a la legislación aplicable;

XVII.- Resolver los recursos administrativos que le competan;

XVIII.- Procurar y representar los intereses de los particulares, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan, ya sea individualmente o en grupo, ante autoridades jurisdiccionales y administrativas para la defensa de su derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

XIX.- Resolver sobre las solicitudes de comutación de multas que sometan a su consideración los infractores de la legislación ambiental, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

XX.- Recibir los avisos de inventario de existencias de especies en veda;

XXI.- Recibir y resolver las solicitudes de certificación de la legal procedencia para el traslado de mamíferos y quelonios marinos, así como de las demás especies acuáticas declaradas en veda temporal o permanente y las sujetas a un régimen de protección especial, y

XXII.- Verificar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en las materias competencia de la Secretaría, en los puntos de entrada y salida del territorio nacional.

ARTÍCULO 69.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Procuraduría;

II. Subprocuraduría de Auditoría Ambiental;

III. Subprocuraduría de Verificación Industrial;

IV. Subprocuraduría de Recursos Naturales;

V. Dirección General de Planeación y Coordinación;

VI. Dirección General de Operación;

VII. Dirección General de Emergencias Ambientales;

VIII. Dirección General de Asistencia Técnica Industrial;

IX. Dirección General de Inspección Industrial;

X. Dirección General de Laboratorios;

XI. Dirección General de Verificación al Ordenamiento Ecológico;

XII. Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal y de Flora y Fauna Silvestres;

XIII. Dirección General de Inspección y Vigilancia de los Recursos Pesqueros y Marinos;

XIV. Dirección General Jurídica;

XV. Dirección General de Denuncias y Quejas;

XVI. Dirección General de Administración;

XVII. Dirección General de Coordinación de Delegaciones, y

XVIII. Delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuenta con una Contraloría Interna, órgano interno de control, que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 85 de este Reglamento.

Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de las direcciones generales y de las delegaciones de la Procuraduría, se podrá contar, de acuerdo con su presupuesto autorizado, con inspectores que les estarán jerárquicamente subordinados, los que contarán con atribuciones para actuar en los asuntos que se les ordene, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 70.- Al frente de cada una de la Subprocuradurías habrá un Subprocurador, que será designado por el Secretario a propuesta del Procurador, y que tendrán las facultades siguientes:

I.- Representar los intereses de la población y brindarle asesoría en asuntos de su competencia;

II.- Acordar con el Procurador la atención de los programas y el despacho de los asuntos de las unidades administrativas de su adscripción;

III.- Desempeñar las comisiones que el Procurador les encomienda y representar a la Procuraduría en los actos que él mismo determine;

IV.- Someter a la consideración del Procurador, los proyectos de acuerdos e instrumentos jurídicos de coordinación, de colaboración administrativa y los convenios de concertación con los sectores social y privado, en las materias competencia de las unidades administrativas de su adscripción;

V.- Formular los proyectos de las recomendaciones que procedan para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección al medio ambiente y los recursos naturales, a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

VI.- Resolver los recursos administrativos de su competencia;

VII.- Solicitar ante las autoridades competentes, la revocación, modificación, suspensión, o cancelación de autorizaciones, permisos, asignaciones, licencias o concesiones cuando las actividades autorizadas se conviertan en un riesgo para el equilibrio ecológico, lo perturben significativamente, o contravengan las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII.- Establecer en el ámbito de su competencia las políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas de su adscripción, así como apoyar técnicamente la desconcentración y la delegación de facultades en las unidades administrativas bajo su responsabilidad;

IX.- Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas y proponer su reorganización, fusión o extinción, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X.- Coordinar las unidades administrativas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación para el desarrollo de las responsabilidades de su competencia;

XI.- Someter a la consideración del Procurador los manuales de organización interna, procedimientos y servicios de las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor;

XII.- Proponer al Procurador la delegación de facultades en los servidores públicos subalternos;

XIII.- Formular los anteproyectos del programa de presupuesto que les corresponda, verificando su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas de su adscripción;

XIV.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquéllos que le sean otorgados por delegación o les correspondan por suplencia;

XV.- Recibir en acuerdo ordinario a los Directores Generales de su adscripción y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencias al público, conforme a los manuales administrativos correspondientes;

XVI.- Proporcionar la información, datos y cooperación técnica requerida por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como por otras unidades administrativas de la Secretaría,

XVII.- Suscribir convenios y contratos en materia de obra pública, servicios y capacitación, de conformidad con la legislación aplicable y de acuerdo a los lineamientos que al respecto determinen las Direcciones Generales Jurídica y de Administración.

ARTÍCULO 71.- Al frente de cada Dirección General habrá un Director General.

ARTÍCULO 72.- La Dirección General de Planeación y Coordinación, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Formular y proponer las políticas y estrategias para la realización de auditorías ambientales;

II.- Planear y programar las auditorías que realice por sí misma la Procuraduría, de acuerdo a las políticas y estrategias de la Secretaría;

III.- Promover, inducir y concertar con particulares, grupos y cámaras industriales, la realización de auditorías ambientales;

IV.- Operar y mantener actualizado el sistema de identificación de profesionales y empresas capacitadas para la realización de auditorías y peritajes ambientales;

V.- Elaborar mecanismos para evaluar la capacidad técnica de profesionales y empresas para la realización de auditorías y peritajes ambientales;

VI.- Desarrollar programas de capacitación técnica para la realización de auditorías y peritajes ambientales, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría;

VII.- Promover la cooperación y comunicación nacional e internacional para el desarrollo técnico en materia de auditorías y peritajes ambientales, y

VIII.- Emitir dictámenes técnicos sobre la procedencia de las solicitudes para la obtención de estímulos fiscales, en actividades de prevención y control de la contaminación ambiental.

ARTÍCULO 73.- La Dirección General de Operación, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Coordinar y realizar, en su caso, por sí misma o a través de terceros, considerando las disposiciones que en materia de

secretos industriales prevé la ley en la materia, auditorías y peritajes ambientales a las empresas y entidades públicas y privadas, respecto a los sistemas de explotación, almacenamiento, transporte, producción, transformación, comercialización, uso y disposición de desechos, compuestos, así como respecto a la realización de actividades que por su naturaleza constituyen un riesgo para la población, sus bienes o el ambiente, así como las medidas y la capacidad de las empresas para prevenir o actuar en casos de contingencias y emergencias ambientales;

II.- Emitir las recomendaciones que resulten de las auditorías y peritajes ambientales que practique; determinando las medidas preventivas y correctivas, acciones, estudios, proyectos, obras, procedimientos y programas que deberá realizar la empresa o entidad auditada, así como los plazos para su cumplimiento;

III.- Realizar el dictamen técnico y determinar las medidas preventivas y correctivas que se tomen para disminuir y evitar riesgos y contingencias ambientales;

IV.- Formular, de conformidad con los lineamientos que establezca la Dirección General Jurídica, los proyectos de convenios para concertar las acciones que se deriven de las auditorías y peritajes ambientales, así como sus plazos de ejecución;

V.- Coordinar y realizar, en su caso, por sí misma o a través de terceros, las auditorías y peritajes ambientales necesarios para prevenir emergencias y contingencias derivadas de actividades que constituyan un riesgo al ambiente, y

VI.- Dar seguimiento a las acciones acordadas en los convenios derivados de auditorías y peritajes ambientales, para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctivas, que se determinen.

ARTÍCULO 74.- La Dirección General de Emergencias Ambientales, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Proporcionar orientación especializada en derrames, explosiones, incendios, liberaciones y fugas de productos químicos, instrumentando planes de respuesta inmediata a emergencias y contingencias que ocurran con sustancias químicas peligrosas, que puedan causar daño a la comunidad o al medio ambiente;

II.- Integrar un directorio de profesionales y empresas especializadas en la atención de emergencias ambientales;

III.- Establecer y operar el centro de orientación para la atención de emergencias ambientales y coordinarse con las demás autoridades competentes en el desarrollo de programas de educación y capacitación;

IV.- Emitir recomendaciones para aplicar medidas preventivas, correctivas y de seguridad, para la atención de emergencias ambientales, de acuerdo con la magnitud o gravedad de los desequilibrios a los ecosistemas o de los daños actuales o potenciales a la población o al medio ambiente, derivados de contingencias o emergencias ambientales;

V.- Establecer los vínculos de comunicación con las autoridades federales, estatales, municipales o con los particulares, a fin de que coadyuven en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales;

VI.- Determinar los lineamientos y criterios para la formulación, desarrollo y evaluación de programas de restauración de daños originados por emergencia y contingencias ambientales, que involucren materiales o residuos peligrosos;

---

VII.- Elaborar programas para la identificación, evaluación y restauración de sitios contaminados que pongan en peligro a las personas o al ambiente;

VIII.- Coordinar y realizar, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, por sí misma, o a través de terceros, acciones de restauración en sitios contaminados que pongan en peligro a la población o al ambiente;

IX.- Aportar los elementos técnicos a la Dirección General Jurídica para demandar ante las instancias que procedan, la restauración de sitios dañados por los particulares y, en su caso, brindar los elementos para proceder penalmente cuando así corresponda, y

X.- Formular a solicitud de autoridad competente, dictámenes técnicos respecto de daños o perjuicios ocasionados por contingencias o emergencias ambientales, ya sean de origen natural o antropogénico.

**ARTÍCULO 75.-** La Dirección General de Asistencia Técnica Industrial, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Ejercer en materia de prevención y control de la contaminación del aire y suelo, así como en materia de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica procedente de instalaciones industriales, comerciales o de servicios de jurisdicción federal, las facultades a que se refiere el presente artículo;

II.- Formular y mantener actualizados los manuales de procedimientos para la aplicación de los programas de verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental;

III.- Diseñar, implantar y operar un sistema de información que permita mantener el conocimiento de la situación técnica, legal y administrativa que guardan todos y cada uno de los casos sujetos a verificación por parte de la Subprocuraduría de Verificación Industrial;

IV.- Proponer conforme a la legislación aplicable los criterios técnicos para la determinación de las sanciones por infracciones a la normatividad ambiental, así como las medidas de control, restauración y compensación para subsanar las irregularidades detectadas;

V.- Proponer y desarrollar programas de capacitación al personal involucrado en el proceso legal y administrativo derivado de las visitas de inspección, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría;

VI.- Coordinar con la Dirección General de Laboratorios, los análisis de laboratorio o estudios para la determinar las infracciones a las disposiciones jurídicas de su competencia;

VII.- Establecer, operar y actualizar los sistemas de información y seguimiento de procedimientos para la verificación de la normatividad ambiental;

VIII.- Intervenir en la emisión de lineamientos para la organización de los grupos encargados de la inspección y vigilancia en las materias de su competencia;

IX.- Aportar a las unidades administrativas de la Secretaría los elementos de información y análisis que requieran para el ejercicio de sus atribuciones;

X.- Elaborar dictámenes en los que se establezcan las medidas técnicas correctivas normales o de urgente aplicación y los plazos para aplicarlas, que podrán ser consideradas en las resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia que emitan las unidades administrativas de

la Procuraduría, conforme a la legislación aplicable;

XI.- Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la aplicación de la legislación ambiental, en los términos de los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren, y

XII.- Recomendar a las autoridades competentes la adopción de medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes en las materias de su competencia.

**ARTÍCULO 76.-** La Dirección General de Inspección Industrial, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Formular y conducir la política general de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental en las materias de su competencia;

II.- Vigilar el cumplimiento de la legislación, reglamentos, normas oficiales mexicanas y programas ambientales en las materias de su competencia, así como determinar las infracciones a las mismas;

III.- Vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental en materia de contaminación atmosférica y la generada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores y contaminación visual en fuentes y zonas de jurisdicción federal;

IV.- Vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental relativa a materiales y residuos peligrosos;

V.- Verificar el cumplimiento de la legislación ambiental en materia de actividades altamente riesgosas;

VI.- Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias derivadas de la legislación en materia de prevención y control de la contaminación e impacto ambientales, cuya vigilancia le corresponda;

VII.- Solicitar ante las autoridades competentes, la revocación, modificación, suspensión, o cancelación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones cuando las actividades autorizadas se conviertan en un riesgo para el equilibrio ecológico, lo perturben significativamente, o contravengan las disposiciones jurídicas aplicables, y

VIII.- Efectuar las inspecciones procedentes para verificar los hechos en materia de quejas y denuncias.

**ARTÍCULO 77.-** Corresponden a la Dirección General de Laboratorios, las atribuciones siguientes:

I.- Establecer y coordinar la operación de la red nacional de laboratorios de análisis ambientales a cargo de la Procuraduría;

II.- Proponer las políticas, lineamientos, estrategias y procedimientos para el desarrollo y operación de la infraestructura analítica;

III.- Establecer y operar sistemas de control de calidad analítico y de muestreo;

IV.- Coordinar la certificación de los laboratorios y equipos analíticos de campo a cargo de la Procuraduría;

V.- Proponer y, en su caso, desarrollar programas de capacitación para el personal de los laboratorios a cargo de la Procuraduría, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría;

VI.- Realizar análisis ambientales y emitir los dictámenes respectivos, y

VII.- Intervenir en el diseño, adquisición e instalación de los equipos de los laboratorios de la Procuraduría.

---

**ARTÍCULO 78.-** La Dirección General de Verificación al Ordenamiento Ecológico, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Formular y conducir la política general de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento ecológico del territorio, de playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marinas, así como de impacto ambiental, cuando las obras o actividades afecten los recursos forestales, la flora y fauna silvestres y acuáticas, o alguna de las zonas, áreas o recursos naturales competencia de la Secretaría;

II.- Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias derivadas de la legislación sobre impacto ambiental, cuando las obras o actividades puedan afectar o efecten recursos forestales, la flora y la fauna silvestre y acuática, o alguna de las zonas o recursos naturales competencia de la Secretaría;

III.- Vigilar y Promover el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico del territorio de competencia federal;

IV.- Verificar que las obras o actividades que deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental cuenten con la autorización en términos de la legislación en la materia, cuando las obras o actividades puedan afectar o afecten recursos forestales, la flora y fauna silvestre terrestre y acuática, o alguna de las zonas o recursos naturales competencia de la Secretaría;

V.- Determinar y aplicar las medidas necesarias para prevenir y, en su caso, atender las emergencias y contingencias ambientales, cuando se afecten o puedan afectar el aprovechamiento y conservación de los recursos forestales, la flora y la fauna silvestre y acuática o alguna de las zonas o recursos naturales competencia de la Secretaría, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Dirección General de Emergencias Ambientales;

VI.- Promover la participación de las autoridades federales, estatales y municipales y de los sectores social y privado, en la prevención y atención de las emergencias y contingencias ambientales, cuando se afecten o puedan afectar el aprovechamiento y conservación de los recursos forestales, la flora y fauna silvestres y acuáticas o algunas de las zonas o recursos naturales competencia de la Secretaría, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Dirección General de Emergencias Ambientales;

VII.- Investigar los hechos relacionados con las quejas y denuncias en las materias de su competencia;

VIII.- Determinar la aplicación de medidas preventivas, correctivas y de seguridad ambiental en su ámbito de competencia;

IX.- Elaborar dictámenes técnicos que sirvan de base para establecer las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación;

X.- Vigilar que la ocupación y aprovechamiento de las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito de aguas marinas, se efectúe al amparo de los títulos de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino, así como verificar que tal aprovechamiento se

realice en los términos del título o acuerdo correspondiente, y

XI.- Vigilar el cumplimiento de las acciones de administración, protección y restauración que se dicten en materia de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito de aguas marinas.

**ARTÍCULO 79.-** La Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal y de Flora y Fauna Silvestre, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Formular y conducir la política general de inspección y vigilancia del cumplimiento de la legislación en materia forestal, de flora y fauna silvestre y de áreas naturales protegidas;

II.- Vigilar la normatividad aplicable a la protección, conservación, uso y aprovechamiento de las áreas naturales protegidas, y promover la participación de las autoridades federales, estatales y municipales, así como de universidades, centros de investigación y demás organizaciones de los sectores público, privado y social, en dichas actividades;

III.- Vigilar el cumplimiento de la legislación, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones relativas al establecimiento y desarrollo de viveros, criaderos, laboratorios, estaciones experimentales y reservas de la flora y fauna silvestres;

IV.- Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los calendarios cinegéticos y el de captura, transporte y aprovechamiento racional de aves canoras y de ornato;

V.- Verificar el cumplimiento de la legislación, reglamentos, normas oficiales mexicanas y programas en materia forestal, de caza y de protección y conservación de flora y fauna silvestres;

VI.- Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la promoción del establecimiento de vedas forestales y de flora y fauna silvestres, así como llevar a cabo la vigilancia de su cumplimiento;

VII.- Verificar el cumplimiento de la legislación aplicable al aprovechamiento de las plantaciones forestales comerciales y los programas de forestación y reforestación;

VIII.- Verificar el cumplimiento de la legislación que regula los cambios de utilización de los terrenos forestales, y en la realización de las actividades productivas primarias, de almacenamiento y transformación o industriales que se lleven a cabo sobre recursos forestales y áreas naturales protegidas;

IX.- Investigar los hechos relacionados con quejas y denuncias en las áreas de su competencia con la participación que, en su caso, corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría;

X.- Participar en el establecimiento de los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo para la expedición, trámite y revisión de la documentación relativa al ejercicio y control de las actividades forestales de su competencia, y

XI.- Verificar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en las materias competencia de la Secretaría, en los puntos de entrada y salida del territorio nacional.

**ARTÍCULO 80.-** La Dirección General de Inspección y Vigilancia de los Recursos Pesqueros y Marinos, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Formular y conducir la política general de vigilancia en materia pesquera, y de conservación y protección de los recursos de flora y fauna acuáticas;

II.- Vigilar el cumplimiento de la legislación en materia de pesca, así como la relativa al uso y características de las artes, métodos y equipos de pesca, el cumplimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones pesqueras;

III.- Solicitar la acreditación de la legal procedencia de los productos y subproductos pesqueros;

IV.- Vigilar en coordinación con las autoridades competentes que se cumplan las normas vigentes en las operaciones de carga y descarga, así como de cambio de tripulantes en las embarcaciones pesqueras de Bandera Mexicana;

V.- Realizar la vigilancia para impedir se introduzcan en cuerpos de agua de jurisdicción federal, sin la autorización correspondiente, especies de flora y fauna acuáticas;

VI.- Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a la acuacultura que se realice en los cuerpos de agua de jurisdicción federal, así como aquellas relativas a la colecta de larvas, postlarvas, crías, huevos, semillas o alevines para el abasto de las actividades acuícolas en general;

VII.- Vigilar el cumplimiento de las normas sanitarias que en materia acuícola resulten aplicables;

VIII.- Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en las zonas de refugio, parques nacionales para la preservación de ecosistemas marinos, zonas de veda, y cualquier otro tipo de área natural protegida que sirva de hábitat a la flora y fauna acuática;

IX.- Vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a la protección, conservación y fomento de las especies de la flora y fauna acuáticas clasificadas como protegidas, en riesgo o en peligro de extinción, o sujetas a regulación especial;

X.- Investigar los hechos relacionados con las quejas y denuncias en las áreas de su competencia, y

XI.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de quienes, en las zonas litorales o embalses, mantengan existencias de productos pesqueros en veda o lo transporten desde las zonas litorales o embalses en donde se ha establecido la veda.

ARTÍCULO 81.- Las Direcciones Generales de Inspección Industrial; de Verificación al Ordenamiento Ecológico; de Inspección y Vigilancia Forestal y de Flora y Fauna Silvestres; y de Recursos Pesqueros y Marinos, en las materias de su respectiva competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Programar, ordenar y realizar las visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables, así como para requerir la presentación de documentación e información que requieran y hacer las recomendaciones respectivas;

II.- Sustanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia;

III.- Determinar las infracciones a las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

IV.- Ordenar las medidas de seguridad que procedan, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública así como las medidas de urgente aplicación, señalando los plazos para su cumplimiento;

V.- Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas técnicas que, en su caso, procedan y dar seguimiento al cumplimiento de las mismas;

VI.- Expedir certificaciones en los asuntos de su competencia;

VII.- Expedir las credenciales conforme a la cuales se identifiquen los inspectores adscritos a las respectivas unidades administrativas;

VIII.- Acordar, cuando sea procedente, la admisión de los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos que emitan y otorgar o denegar la suspensión del acto recurrido, turnándolo, en su caso, a la Dirección General Jurídica para la formulación de la resolución que corresponde emitir al superior jerárquico;

IX.- Solicitar, en su caso, ante las autoridades competentes, la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, asignaciones, licencias o concesiones conforme a la legislación aplicable a la materia;

X.- Resolver las oposiciones a los actos de trámite en el procedimiento de inspección, que se aleguen por los interesados durante dicho procedimiento;

XI.- Formular dictámenes técnicos en las materias de su competencia, y

XII.- Suscribir los convenios que den por terminado los procedimientos administrativos que tengan por objeto satisfacer el interés público, siempre y cuando no sean contrarios a las leyes aplicables ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción.

ARTÍCULO 82.- La Dirección General Jurídica, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Representar legalmente al Procurador y a las unidades administrativas de la Procuraduría, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención;

II.- Asesorar a las unidades administrativas de la Procuraduría y establecer, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la misma, informando a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;

III.- Elaborar los anteproyectos de disposiciones jurídicas que se realicen dentro de la competencia de la Procuraduría;

IV.- Preparar para firma del Procurador las opiniones que sobre la legislación ambiental soliciten los particulares, otras dependencias del Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipales;

V.- Ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los actos competencia de la Procuraduría, y expedir la certificación de la documentación que obre en los archivos de ésta;

VI.- Proponer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los acuerdos, convenios, contratos y demás actos competencia de la Procuraduría, así como intervenir en su estudio, formulación, otorgamiento, revocación, rescisión o modificación;

VII.- Dictaminar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que celebre el Procurador, así como intervenir en la contratación de adquisiciones, servicios y obra pública, de conformidad con la normatividad aplicable;

VIII.- Promover, a solicitud de las unidades administrativas de la Procuraduría, ante las autoridades competentes, la revoca-

ción, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, cuando las actividades autorizadas se conviertan en un riesgo para el equilibrio ecológico o perturben significativamente el proceso ecológico, o por violaciones a la normatividad ambiental;

IX.- Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Procuraduría, en la formulación de las recomendaciones que procedan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y autoridades municipales, o resoluciones que emitan para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia ecológica y de protección al ambiente;

X.- Apoyar a las unidades administrativas competentes de la Procuraduría, en la realización de inspecciones y auditorías ambientales;

XI.- Proponer al Procurador los lineamientos internos de carácter jurídico, que deberán observarse en la realización de inspecciones y auditorías ambientales, así como en la emisión de resoluciones y determinación de las sanciones que procedan;

XII.- Asesorar a los particulares en la presentación de demandas civiles y denuncias penales para la protección y defensa de sus derechos, sus bienes o sus personas, cuando sufran un daño o menoscabo en su patrimonio, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a la legislación ambiental;

XIII.- Formular denuncias o querellas ante el Ministerio Público Federal por hechos u omisiones delictuosas en los que la Procuraduría resulte afectada, así como de los hechos u omisiones en que se presume la comisión de delitos que afectan al ambiente o a los recursos naturales y otorgar el perdón legal;

XIV.- Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los servidores públicos de la Procuraduría señalados como autoridades responsables, asimismo los escritos de demanda o contestación según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; intervenir cuando la Procuraduría tenga carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo, así como formular, en general, todas las promociones que a dichos juicios se refieran;

XV.- Sustanciar los procedimientos administrativos y, en general, todos los recursos establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos cuya aplicación corresponda a la Procuraduría, recibiendo y desahogando pruebas y alegatos y, en su caso, proponer la resolución que proceda al superior jerárquico;

XVI.- Suscribir documentos en ausencia del Procurador, Subprocuradores y Directores Generales de la Procuraduría, y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, rendición de informes previos y justificados, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones;

XVII.- Representar a la Secretaría, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ésta, en asuntos laborales que se substancien ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, cuando se trate de servidores públicos adscritos a la Procuraduría, formulando dictámenes y demandas de cese de la relación laboral, contestando demandas, formulando solución de posiciones, desistimientos o allanamientos y en ge-

neral, realizar toda clase de promociones que se requieran en el curso del procedimiento;

XVIII.- Suscribir convenios y contratos de servicios y arrendamientos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX.- Sustanciar el procedimiento para la revocación o modificación de sanciones administrativas impuestas, cuando el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, o bien, subsane las irregularidades detectadas en los términos de lo dispuesto en la legislación aplicable y proponer al superior jerárquico la resolución correspondiente;

XX.- Sustanciar el procedimiento de conmutación de sanciones previsto en la legislación aplicable, y

XXI.- Procurar y representar los intereses de los particulares, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan, ya sea individualmente o en grupo, ante autoridades jurisdiccionales y administrativas para la defensa de su derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

ARTÍCULO 83.- La Dirección General de Denuncias y Quejas, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Asesorar a la ciudadanía y a los diversos grupos de la sociedad en lo relativo a la protección y defensa del ambiente;

II.- Establecer y operar el sistema de denuncia popular en materia ecológica, determinando los lineamientos a seguir, en coordinación con las Subprocuradurías, la Dirección General Jurídica y las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas;

III.- Recibir, atender, investigar y, en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias de la ciudadanía y de los representantes de los sectores público, social y privado, en materia ecológica y de protección al ambiente;

IV.- Conciliar los intereses entre particulares y de éstos con las autoridades, en la aplicación de las normas, criterios y programas ecológicos;

V.- Conocer, tramitar y dar seguimiento ante las autoridades competentes, a las quejas y denuncias por irregularidades que afecten el equilibrio ecológico y el ambiente, en que incurran servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones, así como ante las autoridades estatales y municipales, cuando se trate de servidores públicos locales;

VI.- Solicitar la intervención de las unidades administrativas competentes para la realización de inspecciones y dictámenes para resolver quejas y denuncias;

VII.- Preparar y difundir informes respecto de quejas y denuncias que atienda la Procuraduría, y

VIII.- Promover y desarrollar acciones de información, difusión y orientación para el cumplimiento de la normatividad ambiental, dirigidas a los diversos sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 84.- Corresponden a la Dirección General de Administración las atribuciones siguientes:

I.- Establecer, operar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de informática que requieran la Procuraduría y sus unidades administrativas, de conformidad con los criterios, lineamientos y normas que se formulen en las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

---

II.- Gestionar ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la autorización, asignación y modificaciones al presupuesto de gasto corriente y de inversión de la Procuraduría;

III.- Comunicar las asignaciones presupuestales de gasto corriente y de inversión que les correspondan a las distintas unidades administrativas de la Procuraduría;

IV.- Formular los manuales generales de organización y procedimientos de la Procuraduría y mantenerlos actualizados, atendiendo a los criterios y lineamientos que determine la Oficialía Mayor de la Secretaría;

V.- Estudiar y proponer las políticas para atender los requerimientos de personal de las unidades administrativas de la Procuraduría e intervenir, en su caso, en la selección, nombramiento, contratación y reubicación del mismo, así como llevar su registro y control, atendiendo a los lineamientos, normas y requisitos que determine la Oficialía Mayor de la Secretaría;

VI.- Tramitar los nombramientos, contrataciones, promociones, transferencias, reubicaciones, comisiones, suspensiones, licencias, permisos y bajas del personal de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con las normas, criterios y lineamientos que determine la Oficialía Mayor de la Secretaría;

VII.- Formular, en coordinación con la Oficialía Mayor de la Secretaría, el anteproyecto del programa de presupuesto en materia de administración, capacitación y desarrollo de personal de la Procuraduría;

VIII.- Intervenir en los estudios relativos a la asignación de sueldos y salarios al personal de la Procuraduría;

IX.- Integrar el anteproyecto del programa de presupuesto anual de adquisiciones de la Procuraduría y vigilar su correcta ejecución, de conformidad con los lineamientos que emita la Oficialía Mayor de la Secretaría y las disposiciones jurídicas aplicables;

X.- Administrar los recursos materiales de la Procuraduría, atendiendo a los lineamientos que emita la Oficialía Mayor de la Secretaría;

XI.- Adquirir bienes y suministros para el funcionamiento de la Procuraduría, controlar sus activos y vigilar el óptimo aprovechamiento de sus recursos materiales, con el apoyo de la Oficialía Mayor de la Secretaría;

XII.- Efectuar, atendiendo a los lineamientos que emita la Oficialía Mayor de la Secretaría, las adquisiciones, contratación de servicios y abastecimiento de recursos materiales y suministro de los servicios generales que requiera la Procuraduría, así como gestionar su pago, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII.- Registrar, controlar y actualizar los inventarios asignados a la Procuraduría;

XIV.- Conservar, mantener y reutilizar los bienes asignados a la Procuraduría;

XV.- Proporcionar los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Procuraduría, con base en las normas que establezca la Oficialía Mayor de la Secretaría;

XVI.- Apoyar a las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas, en la operación y actualización de sus re-

gistros contables, en el pago de las remuneraciones al personal adscrito a las mismas y en la operación de sus sistemas de control de los bienes de activo fijo y de consumo;

XVII.- Integrar y proporcionar la información que soliciten las áreas de Oficialía Mayor y demás dependencias competentes respecto de la aplicación y el aprovechamiento de recursos asignados;

XVIII.- Celebrar convenios y contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

XIX.- Coordinar la ejecución del subprograma de formación administrativa y desarrollo del personal de la Procuraduría.

ARTÍCULO 85.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuenta con una Contraloría Interna, órgano interno de control, al frente de la cual el Contralor Interno designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades designados en los mismos términos.

Dichos servidores públicos ejercen las atribuciones a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento, en el ámbito de competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 86.- Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, en el ámbito de competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las facultades siguientes:

I.- Coordinar en los términos que acuerde el Procurador, las acciones operativas de la Procuraduría en las entidades federativas, a través de sus delegaciones;

II.- Asistir a los funcionarios superiores y a las unidades administrativas centrales de la Procuraduría en sus relaciones con las delegaciones;

III.- Programar, concertar y apoyar las giras que el Procurador y otros servidores públicos de la Procuraduría realicen en las entidades federativas;

IV.- Coadyuvar con la Dirección General de Administración, en la formulación y actualización de los manuales de organización de las delegaciones;

V.- Proponer al Procurador las modificaciones a la estructura y funcionamiento de las delegaciones, coordinando su estudio, diseño y aplicación con la Dirección General de Administración;

VI.- Operar un sistema de diagnóstico funcional permanente en las delegaciones de la Procuraduría, y

VII.- Fijar criterios y lineamientos con base en las políticas que determine el Procurador, para una adecuada coordinación de las delegaciones con las representaciones federales en los Estados, así como con las autoridades estatales y municipales y con las organizaciones sociales y privadas.

ARTÍCULO 87.- Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas habrá un Delegado, los que serán designados por el Secretario, y estará auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones y que autorice el presupuesto respectivo.

---

El Delegado de la Procuraduría en la entidad federativa correspondiente tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las actividades derivadas de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su respectiva circunscripción.

Corresponden al Delegado de la Procuraduría, en el ámbito de las atribuciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las facultades establecidas en el artículo 13 de este Reglamento.

ARTÍCULO 88.- Corresponden a las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas, las atribuciones siguientes, en el ámbito de su circunscripción territorial, sin perjuicio de su ejercicio por las unidades administrativas centrales de la Procuraduría:

I.- Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local en las materias competencia de la Procuraduría;

II.- Proporcionar a los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, que lo soliciten, asesoría y apoyo técnico en las materias competencia de la Procuraduría;

III.- Asesorar y apoyar a grupos sociales, a efecto de promover su participación en la ejecución de los programas que desarrolle la Procuraduría en el Estado respectivo y en el Distrito Federal;

IV.- Recibir, atender, investigar y, en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias de la ciudadanía y de los representantes de los sectores público, social y privado, en las materias competencia de la Procuraduría;

V.- Solicitar ante las autoridades competentes, la revocación, modificación, suspensión, o cancelación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones cuando las actividades autorizadas se conviertan en un riesgo para el equilibrio ecológico, lo perturben significativamente, o contravengan las disposiciones jurídicas aplicables;

VI.- Actuar como conciliador en los casos de conflicto de intereses entre particulares y entre éstos con las autoridades, en asuntos de la competencia de la Procuraduría;

VII.- Coordinar y realizar, en su caso, por sí misma o a través de terceros, las auditorías o peritajes necesarios para prevenir emergencias y contingencias derivadas de las actividades que constituyan un riesgo al ambiente, así como dar seguimiento al cumplimiento de las acciones preventivas y correctivas resultantes de la auditoría ambiental;

VIII.- Programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, los recursos naturales, los bosques, la flora y fauna silvestre, pesca, zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como el impacto ambiental y el ordenamiento ecológico de competencia federal y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuran el logro de tales fines;

IX.- Conocer de la substanciación del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho;

X.- Determinar, de conformidad con los lineamientos que establezca el Procurador, las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;

XI.- Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas técnicas que procedan, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Procurador;

XII.- Ordenar las medidas de seguridad que procedan, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, así como las medidas de urgente aplicación, señalando los plazos para su cumplimiento;

XIII.- Efectuar las inspecciones procedentes para verificar los hechos materia de las quejas y denuncias, relacionadas con los asuntos competencia de la Procuraduría;

XIV.- Denunciar ante las autoridades competentes las infracciones y delitos en las materias competencia de la Procuraduría, informando de ello a la Dirección General Jurídica;

XV.- Expedir las credenciales conforme a las cuales se identifiquen los inspectores adscritos a la delegación;

XVI.- Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en el control de la aplicación de la legislación ambiental, en los términos de los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren;

XVII.- Promover, ante las autoridades competentes, la adopción de medidas preventivas o correctivas que resulten procedentes para preservar el ambiente, con base en los resultados de las inspecciones que se realicen;

XVIII.- Suscribir convenios y contratos en materia de prestación de servicios, prestación de servicios profesionales, capacitación, arrendamiento, de conformidad con el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, y aquéllos que no impliquen la utilización, erogación o recepción de recursos financieros o materiales, de acuerdo con la legislación aplicable y los lineamientos que al respecto determinen las Direcciones Generales Jurídica y de Administración;

XIX.- Acordar, cuando sea procedente, la admisión de los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos que emita, así como otorgar o denegar la suspensión del acto recurrido, turnándolo, en su caso, a la Dirección General Jurídica para la formulación de la resolución que corresponde emitir al superior jerárquico;

XX.- Solicitar, en su caso, ante las autoridades competentes, la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, asignaciones, licencias o concesiones conforme a la legislación aplicable a la materia;

XXI.- Suscribir los convenios que den por terminado los procedimientos administrativos que tengan por objeto satisfacer el interés público, siempre y cuando no sean contrarios a las leyes aplicables ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción;

XXII.- Recibir los avisos de inventarios de existencias de especies en veda;

XXIII.- Recibir y resolver las solicitudes de certificación de la legal procedencia para el traslado de mamíferos y quelonios marinos así como de las demás especies acuáticas declaradas en veda temporal o permanente y las sujetas a un régimen de protección especial,

---

XXIV.- Verificar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en las materias competencia de la Secretaría, en los puntos de entrada y salida del territorio nacional.

### CAPÍTULO XIII

#### Del Instituto Nacional de la Pesca

ARTÍCULO 89.- El Instituto Nacional de la Pesca tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Diseñar, conducir y evaluar las líneas prioritarias de política de investigación pesquera y acuícola del país, de acuerdo con los objetivos, políticas y estrategias de los programas de desarrollo, protección ambiental y de aprovechamiento racional de los recursos bióticos acuáticos a corto, mediano y largo plazos;

II.- Coordinar, establecer y desarrollar las bases para la investigación y estudios científicos y tecnológicos aplicados en materia pesquera y acuícola, que permitan dar unidad y congruencia a los programas y acciones del sector, tendientes al alcance de un desarrollo sustentable;

III.- Elaborar investigaciones con un enfoque integral, interdisciplinario y sistemático de los procesos naturales, económicos y sociales de la actividad pesquera;

IV.- Fungir como órgano asesor de carácter científico y técnico de la Secretaría en materia pesquera y acuícola;

V.- Elaborar dictámenes y opiniones técnicas, para que las unidades administrativas competentes de la Secretaría establezcan las medidas de regulación, manejo y conservación de los recursos pesqueros;

VI.- Coordinar, orientar, realizar y fomentar investigaciones científicas de la flora y fauna acuáticas, así como su medio, disponibilidad, manejo, aprovechamiento integral, y estrategias de recuperación o restauración, desarrollando y aplicando metodologías originales e innovadoras;

VII.- Coordinar, orientar, realizar y fomentar las investigaciones tecnológicas sobre artes, métodos, equipos, sistemas y procesos que aseguren la reducción o, en su caso, la eliminación de las especies que no son objeto de la pesca autorizada, así como la eficiencia de las sucesivas fases de producción pesquera y acuícola;

VIII.- Emitir dictámenes sobre modelos y desarrollos tecnológicos de las artes y métodos de pesca, y formular recomendaciones sobre la conveniencia de su uso a las unidades administrativas competentes;

IX.- Apoyar, desarrollar y promover la transferencia de tecnología generada por la institución, accesible a los productores pesqueros y acuícolas nacionales;

X.- Orientar, fomentar y desarrollar las investigaciones acuícolas, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras unidades administrativas competentes;

XI.- Elaborar y actualizar los inventarios de especies y zonas susceptibles de captura, cultivo y protección, así como participar en la elaboración de la Carta Nacional Pesquera y de las estatales;

XII.- Realizar estudios sobre la protección de la flora y fauna acuáticas y sus hábitats, así como del estado de salud de las pesquerías establecidas y sus posibilidades de aprovechamiento sostenido; y participar técnicamente en la exploración para el establecimiento de nuevas áreas y especies susceptibles de pesca y acuacultura;

XIII.- Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la elaboración de los estudios que permitan definir las causas, efectos y soluciones al deterioro ecológico y contaminación de las aguas cuando afecte a los recursos pesqueros, o cuando la actividad pesquera o acuacultural afecten los ecosistemas;

XIV.- Apoyar a las unidades administrativas competentes en la realización de estudios de ordenamiento ecológico e impacto ambiental de aquellas obras que emprenda la Secretaría en materia pesquera y acuícola;

XV.- Promover las investigaciones y estudios sobre recursos pesqueros y su aprovechamiento sustentable y, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, establecer un centro de información documental en materias de su competencia y conformar un cuerpo editorial selecto que promueva y agilice la publicación de resultados de la investigación realizada;

XVI.- Participar en la integración del sistema de información ambiental en materia de flora y fauna acuáticas;

XVII.- Promover la formación de técnicos e investigadores científicos de nivel de excelencia, proporcionando capacitación y otorgamiento de becas en las áreas de interés de la institución;

XVIII.- Participar, con los sectores público, social y privado, en la formulación de programas de capacitación para el manejo integral y sustentable de la flora y fauna acuáticas y sus ecosistemas;

XIX.- Elaborar y suscribir convenios con terceros para realizar investigaciones y estudios e intercambiar información técnica, científica y materiales de investigación;

XX.- Establecer coordinación y programas de colaboración con las instituciones y organizaciones científicas nacionales e internacionales relacionadas con la investigación pesquera;

XXI.- Ofrecer a los usuarios públicos y privados, servicios profesionales de investigación científica y tecnológica, opiniones y dictámenes técnicos, y consultoría ambiental, en las áreas de competencia del Instituto, y

XXII.- Apoyar a las autoridades pesqueras en el diseño y operación de estrategias para frenar las tendencias de deterioro del hábitat de los recursos de la flora y fauna acuáticas.

ARTÍCULO 90.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con las siguientes unidades administrativas, cuyas competencias se determinarán en el Manual de Organización:

I. Presidencia;

II. Dirección General de Investigación en Evaluación y Manejo de Recursos Pesqueros;

III. Dirección General de Investigación y Desarrollo Tecnológico Pesquero;

IV. Dirección General de Investigación en Acuacultura, y

V. Dirección General de Investigación en Procesos para el Desarrollo Sustentable.

### CAPÍTULO XIV

#### De la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

ARTÍCULO 91.- La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas tendrá las atribuciones, en materia de áreas naturales protegidas, que se establecen en la Ley General del Equili-

brio Ecológico y la Protección al Ambiente, este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, las cuales serán ejercidas por las unidades administrativas que la integran, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Director General de dicha Comisión.

ARTÍCULO 92.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección General;

II. Consejo Técnico;

III. Subdirección General de Promoción y Planeación de Áreas Naturales Protegidas;

IV. Subdirección General de Conservación y Manejo de Áreas Naturales Protegidas;

V. Dirección Jurídica;

VI. Dirección de Administración, y

VII. Direcciones de Áreas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO 93.- El Director General de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Dirigir la política administrativa de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, y promover la participación de los sectores público, social y privado en su administración;

II.- Designar a los directores de las áreas naturales protegidas, de conformidad con los lineamientos establecidos para su elección, así como coordinar, dirigir y evaluar a éstos en las acciones de administración de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación;

III.- Expedir el certificado de los predios que se destinen voluntariamente a acciones de conservación y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad;

IV.- Otorgar, revocar y declarar la extinción de las licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, concesiones y demás actos necesarios en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, y

V.- Aprobar los proyectos de programas y de presupuestos relativos a la Comisión a su cargo, conforme a las normas establecidas por la Oficialía Mayor, así como ejercer el presupuesto autorizado o asignado.

ARTICULO 94.- La Comisión contará con un Consejo Técnico que estará integrado por el Titular de la Comisión, y será presidido por el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, el cual podrá invitar, a formar parte del Consejo, a los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Contraloría y Desarrollo Administrativo; de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Educación Pública y de Reforma Agraria, quienes podrán nombrar a sus representantes.

El Consejo, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a los titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a representantes de las entidades federativas y de los municipios y a representantes de las organizaciones públicas, sociales y privadas interesadas.

ARTICULO 95.- El Consejo Técnico tendrá las siguientes facultades:

I.- Sugerir las políticas y medidas que permitan la programación y acción coordinada entre las dependencias de la Admi-

nistración Pública Federal que deban intervenir en materia de áreas naturales protegidas de interés de la Federación;

II.- Acordar los asuntos que se sometan a su consideración sobre administración de las áreas naturales protegidas y sobre los ingresos, bienes y recursos de la Comisión;

III.- Opinar sobre la creación de nuevas áreas naturales protegidas;

IV.- Recomendar las medidas necesarias para mejorar la administración y manejo de las áreas naturales protegidas;

V.- Conocer y opinar sobre la problemática que surja con relación al manejo de las áreas naturales protegidas;

VI.- Sugerir la concertación de acciones de cooperación con instituciones académicas, grupos sociales y particulares interesados, y

VII.- Formular y aprobar su reglamento interno.

ARTÍCULO 96.- La Subdirección General de Promoción y Planeación de Áreas Naturales Protegidas tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Planejar y coordinar la ejecución de las políticas y programas en materia de establecimiento, preservación, conservación, restauración, uso sustentable y financiamiento de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, con la participación de los sectores público, social y privado;

II.- Elaborar los estudios técnicos justificativos, por sí o a través de terceros, para el establecimiento de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como los proyectos de las declaratorias correspondientes;

III.- Llevar el seguimiento de los compromisos internacionales en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación y difundir, en el ámbito nacional e internacional, su importancia;

IV.- Emitir, previo a la resolución correspondiente de la unidad administrativa competente de la Secretaría, el dictamen técnico en materia de áreas naturales protegidas, respecto de las manifestaciones de impacto ambiental que se presenten;

V.- Elaborar y ejecutar el programa editorial de la Comisión, mediante el diseño producción y distribución de los libros, folletos y demás material documental y didáctico en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría;

VI.- Coordinar las acciones administrativas tendientes a desconcentrar y descentralizar las funciones de la Comisión, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VII.- Coordinar la difusión de programas y proyectos en materia de educación y capacitación para la conservación de las áreas naturales protegidas a nivel nacional e internacional, y

VIII.- Integrar y actualizar el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas y el Registro Nacional de las mismas.

ARTÍCULO 97.- La Subdirección General de Conservación y Manejo de Áreas Naturales Protegidas tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Administrar y custodiar las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como proveer lo necesario para lograr su preservación y uso sustentable;

---

II.- Atender, dirigir y supervisar los asuntos de la Comisión en materia de uso, aprovechamiento sustentable, restauración, preservación, conservación y saneamiento de las áreas naturales protegidas de interés de la Federación;

III.- Otorgar, modificar, suspender, revocar o caducar, en los términos de ley, las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones en materia de áreas naturales protegidas de interés de la Federación;

IV.- Coordinar la elaboración de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas de interés de la Federación, realizar su control y evaluación y aprobar sus modificaciones, de conformidad con la legislación aplicable;

V.- Proponer el nombramiento de los directores de las áreas naturales protegidas y coordinar las funciones que lleven a cabo los mismos;

VI.- Emitir opinión respecto a los aprovechamientos, servicios y obras que se pretendan autorizar, por parte de las autoridades competentes, en las áreas naturales protegidas de interés de la Federación;

VII.- Administrar, cuando se le asignen, los terrenos propiedad de la Federación, que se encuentren en las áreas naturales protegidas;

VIII.- Realizar los estudios y proyectos de la infraestructura necesaria para el manejo de las áreas naturales protegidas de interés de la Federación, así como construir, vigilar, administrar, operar, conservar y rehabilitar la misma;

IX.- Participar en la elaboración de los ordenamientos ecológicos generales, regionales, locales y marinos en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas de interés de la Federación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la secretaría;

X.- Implementar y mantener actualizados los sistemas de información en materia de áreas naturales protegidas;

XI.- Dirigir la elaboración de los estudios de riesgo ambiental y la ejecución del programa para la atención de contingencias ambientales en áreas naturales protegidas de interés de la Federación, en coordinación con las autoridades competentes;

XII.- Establecer las políticas para el funcionamiento de los consejos asesores de las áreas naturales protegidas;

XIII.- Auxiliar a las autoridades competentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de áreas naturales protegidas, y coadyuvar con éstas en las acciones de inspección y vigilancia en la materia.

XIV.- Elaborar el inventario de inmuebles y bienes que resulten afectados con motivo del establecimiento de áreas naturales protegidas de interés de la Federación, así como tramitar, en su caso, los expedientes para la expropiación de los mismos o su adquisición por la vía del derecho privado, y

XV.- Concertar y coordinar las acciones que correspondan, con los afectados y las autoridades competentes, respecto de la reubicación o indemnización por la afectación de bienes inmuebles o bienes distintos a la tierra, ubicados en áreas naturales protegidas de interés de la Federación.

ARTÍCULO 98.- La Dirección Jurídica estará a cargo de un Director que tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Representar legalmente al Titular y a las unidades administrativas de la Comisión, en los procedimientos judiciales y

administrativos en que se requiera su intervención;

II.- Atender y dirigir los asuntos jurídicos de la Comisión, de conformidad con los lineamientos internos que al efecto dicte la Secretaría, a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos;

III.- Revisar, en el aspecto jurídico, el otorgamiento de las asignaciones, concesiones, permisos y demás autorizaciones en materia de áreas naturales protegidas, previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como respecto de su suspensión, clausura, revocación, nulidad, caducidad, modificación y terminación;

IV.- Instruir los recursos que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas de la Comisión y someterlos a consideración del superior jerárquico que les corresponda, así como proponer a éste los proyectos de resolución a dichos recursos y resolver los recursos administrativos de su competencia y, notificar de los mismos a los interesados;

V.- Representar, defender, contestar, rendir informes, demandar, denunciar, querellarse, allanarse, desistirse, desahogar pruebas, interponer recursos, articular y absolver posiciones, otorgar perdón, certificar y realizar los trámites necesarios para defender los intereses de la Comisión, en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos, ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal y los que se requieran para el cumplimiento y la aplicación de la ley;

VI.- Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los servidores públicos de la Comisión señalados como autoridades responsables, así mismo los escritos de demanda o contestación según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; intervenir cuando la Comisión tenga carácter de quejosa o intervenga como tercero perjudicado en los juicios de amparo, así como formular, en general, todas las promociones que a dichos juicios se refieran;

VII.- Asesorar a las unidades administrativas en la formulación de documentos e instrumentos jurídicos relacionados con sus ámbitos de competencia;

VIII.- Expedir copias certificadas de los documentos que obren en el archivo de la Comisión, cuando deban ser exhibidos en procedimientos judiciales, contenciosos, administrativos y en general para cualquier proceso, procedimiento o averiguación;

IX.- Tramitar la inscripción de las declaratorias de las áreas naturales protegidas en los registros públicos correspondientes;

X.- Integrar el registro de los convenios y contratos en los cuales intervenga la Comisión, una vez formalizados;

XI.- Revisar los proyectos de las declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas de interés de la Federación;

XII.- Revisar los proyectos de convenios de concertación que se vayan a celebrar con grupos sociales y particulares interesados, para facilitar el logro de los fines previstos en las correspondientes declaratorias de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación;

XIII.- Revisar las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen dentro de las áreas naturales protegidas de interés de la Federación;

XIV.- Revisar los proyectos de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, y

---

XV.- Revisar previamente los acuerdos que se celebren con los gobiernos de los estados y municipios interesados, para la descentralización de la administración de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación.

ARTÍCULO 99.- La Dirección de Administración estará a cargo de un Director que tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Establecer y ejecutar los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, financieros y materiales que requiera la Comisión, de conformidad con los criterios, lineamientos y normas que formulen las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

II.- Formular, en coordinación con la Oficialía Mayor de la Secretaría, el anteproyecto de programación-presupuesto en materia de administración, capacitación, y desarrollo de personal, así como el de adquisiciones y suministro de la Comisión, y vigilar su correcta ejecución;

III.- Gestionar ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la autorización, asignación y modificación al presupuesto de gasto corriente y de inversión de la Comisión;

IV.- Notificar, a las distintas unidades administrativas de la Comisión, las asignaciones presupuestales de gasto corriente y de inversión que le correspondan y evaluar su correcta ejecución;

V.- Coordinar la formulación de los manuales de organización y de procedimientos de las unidades administrativas de la Comisión, de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor de la Secretaría;

VI.- Establecer las políticas, normas y lineamientos en materia de reclutamiento, selección, inducción, nombramientos, contratación, prestaciones, remuneraciones, servicios, capacitación, desarrollo y movimientos del personal de las unidades administrativas de la Comisión, de acuerdo a las disposiciones y criterios establecidos por la Oficialía Mayor de la Secretaría;

VII.- Establecer normas y lineamientos para el pago de las remuneraciones al personal de la Comisión y la aplicación de descuentos y retenciones autorizadas conforme a la ley vigente;

VIII.- Promover, establecer y coordinar programas internos de bienestar social, así como fomentar la participación de los trabajadores y sus familias en actividades culturales, deportivas y recreativas;

IX.- Coordinar la ejecución e instrumentación del programa de protección civil de la Comisión, de conformidad con los criterios y lineamientos que determinen las unidades administrativas centrales de la Secretaría y demás autoridades competentes;

X.- Proponer y aplicar políticas para la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales de la Comisión, de conformidad con los lineamientos que emita la Oficialía Mayor de la Secretaría;

XI.- Integrar y ejecutar el programa anual de adquisiciones y servicios de la Comisión, de acuerdo con las normas, políticas y lineamientos de la Oficialía Mayor de la Secretaría;

XII.- Suscribir los contratos y convenios relativos a la adquisición de bienes y servicios de la Comisión;

XIII.- Normar, aplicar y supervisar los sistemas de control de inventarios generales de bienes y dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino final, y

XIV.- Administrar, controlar y evaluar la ejecución de los recursos provenientes de créditos y aportaciones de origen externo para financiar el desarrollo de programas de la Comisión, y efectuar las gestiones para su reembolso.

ARTÍCULO 100.- Las Direcciones de las Áreas Naturales Protegidas se establecerán, en la circunscripción territorial que determine la declaratoria respectiva, y estarán a cargo, de cada una de ellas, un Director, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I.- Administrar, manejar y ejecutar las acciones para preservar los ecosistemas y sus elementos del área natural protegida a su cargo, cumpliendo con los objetivos y lineamientos establecidos en el programa de manejo y el decreto del área respectiva;

II.- Supervisar que las acciones que se realicen dentro del área natural protegida se ajusten a los propósitos de los ordenamientos legales aplicables en materia de protección y conservación de los recursos naturales;

III.- Coordinar la formulación, ejecución, evaluación y, en su caso, modificación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

IV.- Intervenir en las acciones de deslinde y registro de los terrenos nacionales ubicados dentro del área natural protegida a su cargo, así como administrarlos y vigilar que los inmuebles ubicados en las mismas se destinen a los usos que resulten compatibles con los objetivos del área natural protegida correspondiente;

V.- Promover la celebración de los instrumentos legales aplicables con los sectores público, social y privado, para ejecutar acciones de administración, conservación, mejoramiento e investigación de los ecosistemas del área natural protegida a su cargo;

VI.- Integrar el sistema de información con los datos biológicos, sociales, económicos y cartográficos del área a su cargo;

VII.- Ejercer, dentro del ámbito territorial que les corresponda, las atribuciones de las unidades administrativas a que se refieren los artículos 96 y 97 de este Reglamento, y las que expresamente se les deleguen, conforme a los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos que señale el Titular de la Comisión;

VIII.- Auxiliar a las autoridades competentes en las acciones de inspección y vigilancia;

IX.- Fungir como Secretario Técnico del Consejo Asesor del área natural protegida de que se trate, así como dar seguimiento a las actividades que del mismo se deriven;

X.- Emitir dictámenes técnicos de soporte, ante la autoridad administrativa competente, para el otorgamiento, modificación, extinción, revocación o anulación de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de investigación, uso y aprovechamiento de recursos naturales, impacto ambiental, ordenamiento ecológico, prestación de servicios y ejecución de obras que se realicen en el área natural protegida correspondiente;

XI.- Establecer y ejecutar el programa interno de protección civil del área a su cargo;

XII.- Intervenir en la elaboración de los ordenamientos ecológicos que correspondan, del área natural protegida a su cargo;

---

XIII.- Proponer y capacitar al personal técnico encargado de la realización de los trabajos que se deriven del programa de manejo del área natural protegida a su cargo;

XIV.- Supervisar las obras, estudios y servicios relacionados con el área natural protegida a su cargo, previa autorización de las unidades administrativas centrales de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XV.- Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la Dirección;

XVI.- Recibir las solicitudes e integrar los expedientes para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, así como entregar las resoluciones emanadas de las Subdirecciones Generales competentes de la Comisión, y

XVII.- Llevar el registro de los pagos realizados por los usuarios con motivo de sus obligaciones derivadas del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de áreas naturales protegidas de interés de la Federación.

ARTÍCULO 101.- Los Subdirectores Generales de la Comisión podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, revisar, confirmar, modificar, revocar y nulificar, en su caso, las resoluciones que dicten los Directores de las Áreas Naturales Protegidas en el ejercicio de sus atribuciones, así como resolver los recursos administrativos que se interpongan contra dichas resoluciones.

Iguales facultades y para los mismos fines tendrá el Director General de la Comisión, con respecto a las resoluciones que emitan los Subdirectores Generales de la propia Comisión.

#### CAPÍTULO XV

##### De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Secretaría

ARTÍCULO 102.- Durante las ausencias del Secretario, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Dependencia estarán a cargo de los Subsecretarios de Planeación, de Recursos Naturales y de Pesca, en el orden mencionado y, en ausencia de éstos del Oficial Mayor. En los juicios de amparo en que deba intervenir el Secretario en representación del Presidente de la República o como Titular de la Dependencia, así como en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, será suplido indistintamente por los servidores públicos antes señalados y en el orden indicado, o por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 103.- En las ausencias de los Subsecretarios y del Oficial Mayor, éstos serán suplidos, para el despacho de los asuntos de su competencia, por el Titular de la Unidad Coordinadora o por el Director General adscrito al área de su responsabilidad que al efecto sea designado por el Titular de la Dependencia o por el Servidor Público que vaya a ausentarse.

Las ausencias de los titulares de los órganos desconcentrados y de las unidades administrativas que los integran, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependa en los asuntos de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 104.- Durante las ausencias de los Titulares de las Unidades de Coordinación, Jefes de Unidad, Directores Generales, Subdirectores Generales, Gerentes Nacionales, Gerentes Regionales, Gerentes Estatales, Directores Generales Adjuntos, Delegados, Coordinadores de Proyectos Especiales, Directores Ejecutivos, Subgerentes, Directores de Área, Subdirectores, Subdelegados, Jefes de Proyecto y Jefes de Departamento, éstos serán sustituidos por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes Titulares de las unidades administrativas antes mencionadas.

ARTÍCULO 105.- Las ausencias de los Contralores Internos así como las de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas señalados en este Reglamento, serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 33, segundo y tercer párrafos, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Fxederación el 8 de julio de 1996.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de junio de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el Lunes 5 de junio de 2000